



Proyecto simplificado de segregación de Cecabank, S.A.

En favor de CKB Technology S.L.U. (Sociedad de
nueva constitución)

18 de marzo de 2026

Índice

1	INTRODUCCIÓN	3
2	JUSTIFICACIÓN DE LA SEGREGACIÓN	3
3	ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN	4
4	IDENTIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES INTERVINIENTES	5
5	CALENDARIO INDICATIVO PROPUESTO PARA SU EJECUCIÓN	6
6	DETERMINACIÓN E INFORMACIÓN SOBRE EL PATRIMONIO SEGREGADO	7
7	CONSECUENCIAS PROBABLES DE LA OPERACIÓN PARA EL EMPLEO	9
8	IMPLICACIONES DE LA OPERACIÓN PARA LOS ACREEDORES	9
9	VENTAJAS ESPECIALES OTORGADAS A LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN, SUPERVISIÓN O CONTROL DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES	9
10	OFERTA DE COMPENSACIÓN EN EFECTIVO A LOS SOCIOS CON DERECHO A ENAJENAR SUS ACCIONES, PARTICIPACIONES O CUOTAS	10
11	BALANCE DE SEGREGACIÓN	10
12	FECHA DE EFECTOS CONTABLES DE LA SEGREGACIÓN	10
13	ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD BENEFICIARIA Y PROYECTO DE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN	10
14	PRESTACIONES ACCESORIAS	11
15	ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y TRIBUTARIAS	11
16	ASPECTOS FISCALES DE LA OPERACIÓN	11
17	ATRIBUCIÓN PROPORCIONAL DE LAS PARTICIPACIONES	12
18	CONDICIÓN SUSPENSIVA	12
19	CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD E INFORMACIÓN	12
20	APROBACIÓN Y FIRMAS DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE CECABANK	13
	ANEXO 1	26
	ANEXO 2	39
	ANEXO 3	40
	ANEXO 4	41
	ANEXO 5	44

1 INTRODUCCIÓN

A efectos de lo previsto en los artículos 64 y siguientes, en relación con el 61, del Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio, de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles (“LME”), los abajo firmantes, en su calidad de miembros del consejo de administración de Cecabank, S.A. (“Cecabank”, la “Sociedad Segregada” o la “Entidad”), proceden a redactar y suscribir este proyecto de segregación (el “Proyecto de Segregación” o el “Proyecto”) en virtud del cual Cecabank segregará la unidad de negocio funcional vinculada a Medios Tecnológicos que desarrolla servicios de soporte, desarrollo y mantenimiento de las aplicaciones de negocios y de soporte departamental, servicios de gestión y administración de la infraestructura tecnológica que soporta las aplicaciones y los puestos de usuario, así como los servicios de control, ejecución, aseguramiento y excelencia en el cumplimiento de los procesos de servicio de TI (en adelante, la “Unidad Segregada”) en favor de una sociedad de responsabilidad limitada unipersonal de nueva creación, que será denominada CKB Technology S.L.U. (“CKB Technology” o la “Sociedad Beneficiaria”). El detalle de los elementos que integran la Unidad Segregada y que son objeto de transmisión a la Sociedad Beneficiaria figura en el Anexo 1.

El presente Proyecto se acoge al régimen simplificado previsto en el artículo 71 de la LME ya que la Sociedad Beneficiaria es una sociedad de nueva creación y estará íntegramente participada, de manera directa, por la Sociedad Segregada.

En consecuencia, y tal y como se detalla en el apartado 3 siguiente, legalmente no es necesaria la aprobación de la segregación por la junta general de Cecabank de conformidad con lo previsto en el artículo 53.1 4º, en relación con el artículo 63 de la LME. En consecuencia, bastaría con que la segregación fuese aprobada por el consejo de administración de Cecabank.

No obstante lo anterior, si bien legalmente sería suficiente la aprobación por el Consejo de Administración, la operación será sometida a la aprobación por parte de la Junta General de Cecabank, siendo esto además coherente con lo previsto en los estatutos sociales que en el artículo 17.2 (i) establece que es competencia de la Junta General los acuerdos relativos a operaciones de reestructuración.

2 JUSTIFICACIÓN DE LA SEGREGACIÓN

La segregación de la Unidad Segregada se enmarca en el proceso de fortalecimiento de las capacidades tecnológicas y, en particular, de la resiliencia operativa de Cecabank y concretamente de la unidad de Medios Tecnológicos, en asegurar el conocimiento interno estratégico y en aumentar el control sobre los servicios críticos prestados a los clientes. Este enfoque resulta especialmente relevante dada la posición de Cecabank como proveedor de servicios tecnológicos accesorios a los negocios financieros.

La segregación en una entidad de nueva creación íntegramente participada por Cecabank presenta ventajas entre las que podrían destacarse las siguientes:

- (i) Facilita la implantación del Nuevo Modelo de Tecnología e Información (“TI”) que persigue incrementar las capacidades tecnológicas, así como un mayor control y refuerzo de la resiliencia operativa.
- (ii) Competitividad en la captación del talento, facilitando el acceso a recursos y perfiles altamente especializados necesarios para fortalecer las capacidades técnicas y operativas y acompañar la evolución del negocio.
- (iii) Un modelo operativo más flexible y adaptable. La autonomía permite configurar un servicio con disponibilidad continua y con capacidad para atender a los requerimientos actuales y futuros de los distintos negocios de Cecabank, dedicando más recursos a la innovación y al desarrollo del negocio, manteniendo al mismo tiempo el control sobre las infraestructuras y competencias tecnológicas clave.
- (iv) Optimización de costes y eficiencia en la gestión de recursos. Al reducir ineficiencias y mejorar la capacidad de negociación con proveedores, se facilitaría la sostenibilidad financiera y una gestión más eficiente del gasto tecnológico.

3 ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN

A los efectos de lo previsto en el artículo 4.1. 2º de la LME, en relación con la indicación del tipo de operación, se hace constar que, tal y como se detalla en el este apartado, la operación constituye una segregación, modalidad de escisión regulada en los artículos 58.1. 3º y 61 de la LME.

En particular:

- (i) A cambio del patrimonio segregado por Cecabank en favor de CKB Technology, Cecabank asume la totalidad de las participaciones que componen el capital social de la Sociedad Beneficiaria.
- (ii) Mediante la segregación se produce el traspaso en bloque por sucesión universal en favor de CKB Technology, de los elementos patrimoniales que integran, como unidad económica, la Unidad Segregada (tal y como se describe en el apartado 6.1). El traspaso en bloque de la Unidad Segregada comprende tanto los activos, pasivos, derechos, obligaciones y expectativas afectos a ésta, como los medios humanos y materiales vinculados a su explotación.

Dado que la Sociedad Beneficiaria es una sociedad de nueva creación e íntegramente participada de forma directa por Cecabank, se aplica el régimen simplificado de segregación previsto en el artículo 71 de la LME. En este sentido, (i) el artículo 63 de la LME establece que *“las referencias a la sociedad resultante de la fusión equivalen a referencias a las sociedades beneficiarias de la escisión”*, por lo que las referencias a la sociedad absorbida de los artículos 33 y siguientes de la LME (y, en especial, los artículos 53 y 56) deben entenderse hechas a Cecabank y, en consecuencia, las referencias a la sociedad absorbente deben entenderse hechas a CKB Technology; y (ii) el artículo 56 de la LME considera aplicable el régimen simplificado del artículo 53 en los supuestos en que la sociedad absorbida, Cecabank en este caso, es titular de forma directa o indirecta de todas las acciones de la sociedad absorbente, CKB Technology en este caso.

En virtud del carácter simplificado de la segregación:

- (i) No es necesaria la elaboración de un informe de administradores sobre el Proyecto de Segregación y, en tanto CKB Technology es una sociedad de responsabilidad limitada unipersonal, tampoco es necesario un informe de experto independiente (artículos 53.1. 2º y 71 de la LME). No obstante, en relación a la información a los trabajadores, se ha elaborado un informe de administradores destinado a los trabajadores afectados por la operación de segregación, que será puesto a disposición de los Representantes Legales de las Personas Trabajadoras (RLPT) de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la LME.
- (ii) No es necesario incluir las menciones en lo relativo al tipo de canje y las modalidades de entrega de participaciones sociales de la Sociedad Beneficiaria a los accionistas de la Sociedad Segregada; la fecha de participación en las ganancias sociales de la Sociedad Beneficiaria o cualesquiera peculiaridades relativas a este derecho; la información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio que se transmite a la Sociedad Beneficiaria, sin perjuicio de que en el Proyecto de Segregación sí se incluye dicha valoración a los efectos del artículo 64.2º de la LME; y la fecha de las cuentas de la Sociedad Segregada utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la Segregación (artículo 53.1.1º de la LME).
- (iii) Legalmente no es necesaria la aprobación de la segregación por la junta general de Cecabank de conformidad con lo previsto en el artículo 53.1 4º, en relación con el artículo 63 de la LME. En consecuencia, bastaría con que la segregación fuese aprobada por el consejo de administración de Cecabank.

No obstante lo anterior, si bien legalmente sería suficiente la aprobación por el Consejo de Administración, la operación será sometida a la aprobación por parte de la Junta General de Cecabank, siendo esto además coherente con lo previsto en los estatutos sociales que en el artículo 17.2 (i) de los Estatutos de Cecabank establece que es competencia de la Junta General los acuerdos relativos a operaciones de reestructuración.

4 IDENTIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES INTERVINIENTES

A los efectos del artículo 40. 1º y artículo 4.1 1º de la LME se hace constar:

4.1 Sociedad Segregada

La Sociedad Segregada es Cecabank, S.A., entidad de crédito de nacionalidad española con domicilio social en Calle Alcalá, número 27 de Madrid (28014), número de identificación fiscal A- 86436011 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 30.405, libro O, folio 57, sección 8, M-547.250, inscripción 1ª, y en el Registro de Entidades del Banco de España con el número 2000.

4.2 Sociedad Beneficiaria

La Sociedad Beneficiaria es una sociedad de responsabilidad limitada unipersonal de nueva creación cuya denominación social es CKB Technology S.L.U., y cuyo domicilio social será establecido en Calle de Caballero de Gracia, número 28 de Madrid (28013). La constitución de CKB Technology se completa mediante la inscripción de la escritura de segregación en el Registro Mercantil de Madrid.

5 CALENDARIO INDICATIVO PROPUESTO PARA SU EJECUCIÓN

A los efectos de lo previsto en el artículo 4.1. 2º de la LME, en relación con el calendario propuesto para la realización de la segregación, cabe destacar los siguientes hitos fundamentales y sus correspondientes fechas tentativas:

ACTUACIÓN	FECHA ESTIMADA
Formulación y aprobación del Proyecto de segregación por el Consejo de Administración	Marzo 2026
Comunicación de la segregación a los Representantes Legales de las Personas Trabajadoras (RLPT) y puesta a su disposición de la correspondiente documentación e información, al menos un mes antes de la Junta General	Marzo 2026
Publicación en la web del Anuncio de Segregación (art. 7 LME), y puesta a disposición de trabajadores, acreedores y accionistas de la correspondiente documentación e información, al menos un mes antes de la Junta General	Marzo 2026
Presentación del Expediente de Autorización ante el Ministerio de Economía, Comercio y Empresa	Marzo 2026
Publicación de convocatoria de celebración de Junta General al menos un mes antes de la celebración de la misma	Marzo - abril 2026
Celebración de Junta General Extraordinaria de Accionistas	19 Mayo 2026
Publicación del acuerdo de la aprobación en Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Segregación en los días siguientes a la celebración de la Junta	Mayo 2026
Otorgamiento de la escritura pública de segregación, obtenidas la autorización de Ministerio de Economía, Comercio y Empresa	Octubre 2026
Presentación a inscripción de la escritura de segregación en el Registro Mercantil	Octubre 2026

6 DETERMINACIÓN E INFORMACIÓN SOBRE EL PATRIMONIO SEGREGADO

6.1 Patrimonio Segregado

A los efectos de lo previsto en el artículo 64. 2º de la LME, se hace una descripción precisa en el Anexo 1 adjunto de los elementos del activo y del pasivo de Cecabank que quedan comprendidos en el perímetro de la segregación, que son adquiridos por la Sociedad Beneficiaria en el contexto de la segregación, por sucesión universal, y que constituyen una unidad económica en el sentido del artículo 61 de la LME (en adelante, el “**Patrimonio Segregado**”). Los importes contenidos en el Anexo 1 son los que corresponden a esos activos y pasivos a 31 de diciembre de 2025.

El Patrimonio Segregado está compuesto por los elementos patrimoniales junto con los medios materiales y humanos necesarios para que la Sociedad Beneficiaria lleve a cabo la actividad de la Unidad Segregada como unidad económica autónoma en los términos del artículo 7.1º de la Ley 37/1992, del 28 de diciembre, sobre el Impuesto sobre el Valor Añadido y unidad productiva autónoma en los términos del artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. En particular, el Patrimonio Segregado estaría constituido por un conjunto de bienes materiales y/o inmateriales que pueden ser explotados por sí mismos como una empresa de forma independiente.

Sobre esta base, la segregación del Patrimonio Segregado constituye una Unidad Económica Autónoma a los efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Como parte integrante del Patrimonio Segregado que se identifica en el Anexo 1 adjunto a este Proyecto, la Sociedad Beneficiaria (i) recibe los activos y pasivos que se describen en la sección A del Anexo 1; (ii) se subroga en la posición contractual de Cecabank en los contratos (o formaliza los correspondientes nuevos contratos) referidos a la actividad de la Unidad Segregada, tal y como se describen en la sección B del Anexo 1; y (iii) se subroga en los derechos y obligaciones frente a los empleados afectos al desarrollo de la Unidad Segregada listados en la sección C del Anexo 1. Asimismo, para que Cecabank siga beneficiándose de las actividades de la Unidad Segregada, una vez que ésta sea titularidad de CKB Technology, ambas sociedades suscribirán un contrato de prestación de servicios que garantice su continuidad.

Se hace constar que la segregación supone la transmisión de un conjunto de elementos corporales e incorporeales que, formando parte del patrimonio de Cecabank, constituyen una unidad económica autónoma capaz de desarrollar una actividad empresarial por sus propios medios, consistente en la realización de tareas de soporte en la definición, operación y supervisión de los servicios tecnológicos de la entidad (en particular, la gestión de la infraestructura y plataformas tecnológicas, la coordinación y control de los proveedores TIC, y la garantía de la continuidad, seguridad y disponibilidad de los servicios, incluyendo, entre otras, las actividades que se describen en la sección D del Anexo 1).

Además, deberán entenderse transmitidos a la Sociedad Beneficiaria todos aquellos activos y pasivos afectos a la Unidad Segregada que, por error, por imposibilidad de identificación, por

resultar desconocidos en la fecha de formulación del presente Proyecto de Segregación o por ponerse de manifiesto de forma sobrevenida.

Igualmente, dado que lo que se transmite en virtud de la Segregación es una unidad económica en funcionamiento hasta la fecha en que se produzca la inscripción de la Segregación en el Registro Mercantil (ex artículos 16.1 y 51 de la LME), la composición exacta del Patrimonio Segregado y sus valoraciones podrán experimentar variaciones debido a las actividades propias del negocio de la actividad de la Unidad Segregada.

6.2 Variación sobrevenida del Patrimonio Segregado

Dado que lo que se transmite en virtud de la segregación es una unidad económica en funcionamiento, desde la fecha del presente Proyecto hasta aquella en que se produzca la inscripción registral de la segregación en el Registro Mercantil de Madrid, la composición exacta de los activos, pasivos y demás elementos comprendidos en el Patrimonio Segregado y sus valoraciones podrán experimentar variaciones dentro del curso ordinario del negocio.

6.3 Información sobre la valoración del Patrimonio Segregado

A los efectos del artículo 40. 7º de la LME, en relación con el artículo 64, se hace constar que los elementos del activo y del pasivo comprendidos en el Patrimonio Segregado se registran en el balance inicial de la Sociedad Beneficiaria por el valor con el que figuran contabilizados en las cuentas anuales de Cecabank a 31 de diciembre de 2025.

El valor de las masas que componen el Patrimonio Segregado es el siguiente:

- Total Activo: 25.867.296,43 euros.
- Total Pasivo: 7.367.296,43 euros.

En consecuencia, el valor neto patrimonial de la unidad económica autónoma que se segrega del patrimonio de Cecabank a favor de la Sociedad Beneficiaria asciende a 18.500.000 euros, que resulta de la diferencia entre el total activo y el total pasivo arriba indicados.

En virtud de lo anterior, el capital inicial de CKB Technology ascenderá a 1.850.000 euros y estará integrado por 1.850.000 participaciones sociales, iguales, acumulables e indivisibles de 1 euro de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al 1.850.000, ambos inclusive. Asimismo, la Sociedad Beneficiaria se constituirá con una prima de asunción de 16.650.000 euros por participación social. En consecuencia, el importe total de capital social y prima de asunción ascenderá a 18.500.000 euros.

Se hace constar que el valor nominal de las participaciones sociales representativas del capital social inicial de la Sociedad Beneficiaria, así como el de la prima de asunción correspondiente a estas, quedará enteramente desembolsado como consecuencia de la transmisión en bloque del Patrimonio Segregado a favor de la Sociedad Beneficiaria.

Como se ha indicado en el apartado 3 anterior, si bien la transmisión del Patrimonio Segregado constituye una aportación no dineraria que sirve de contravalor al capital de la Sociedad Beneficiaria en el momento de su constitución, no se exige que su valoración sea sometida a la verificación de un experto independiente designado por el Registro Mercantil, en tanto que la Sociedad Beneficiaria es una sociedad de responsabilidad limitada unipersonal.

7 CONSECUENCIAS PROBABLES DE LA OPERACIÓN PARA EL EMPLEO

A los efectos previstos en el artículo 4.1. 7º de la LME, se hace constar que, como consecuencia de la operación de segregación, se produce la subrogación automática de CKB Technology en la posición de empleador respecto de todos los trabajadores de la Unidad Segregada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

La Sociedad Segregada responde solidariamente, en los términos legalmente previstos, de las obligaciones laborales de la Sociedad Beneficiaria nacidas con anterioridad a la segregación, así como de las obligaciones en materia de Seguridad Social, ya se trate de obligaciones de cotización o de pago de prestaciones generadas con anterioridad.

La segregación proyectada se notificará a los representantes legales de los trabajadores con arreglo a lo previsto legalmente, así como a los organismos públicos a los que resulte procedente, en particular a la Tesorería General de la Seguridad Social.

8 IMPLICACIONES DE LA OPERACIÓN PARA LOS ACREEDORES

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 4.1 4º de la LME, la segregación contemplada en el presente Proyecto no supone ningún riesgo para la satisfacción de los derechos de los acreedores de la Sociedad Segregada ni para aquellos de la Sociedad Beneficiaria. En consecuencia, no se precisa la concesión (o complemento) de garantías de sus créditos.

9 VENTAJAS ESPECIALES OTORGADAS A LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN, SUPERVISIÓN O CONTROL DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 4.1. 5º de la LME, se hace constar que la segregación no implica el otorgamiento de ventajas especiales a los miembros de los órganos de administración, dirección, supervisión o control de Cecabank.

10 OFERTA DE COMPENSACIÓN EN EFECTIVO A LOS SOCIOS CON DERECHO A ENAJENAR SUS ACCIONES, PARTICIPACIONES O CUOTAS

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 4.1. 6° de la LME, se hace constar que dicha previsión no resulta aplicable al presente supuesto, en la medida en que, conforme a lo establecido en el artículo 12 de la propia LME, la operación de segregación contemplada en este Proyecto no se encuadra en ninguno de los supuestos que confieren a los socios el derecho a percibir una compensación en efectivo.

11 BALANCE DE SEGREGACIÓN

A los efectos previstos en el artículo 43.1, en relación con el artículo 63 de la LME, se considera como balance de segregación el balance de la Sociedad Segregada a 31 de diciembre de 2025, que forma parte de las cuentas anuales del ejercicio 2025, que han sido formuladas por el consejo de administración de la Sociedad Segregada el 17 de febrero de 2026, y debidamente verificadas por PriceWaterhouseCoopers Auditores, S.L., auditor de cuentas de la Sociedad Segregada (el “**Balance de Segregación**”). El Balance de Segregación, cuya copia se incluye como Anexo 5 al presente Proyecto de Segregación, ha sido formulado por el consejo de administración con el correspondiente informe del auditor, sin que éste haya formulado objeción alguna. El Balance de Segregación será sometido a la aprobación de la junta general de accionistas de la Sociedad Segregada que apruebe, en su caso, la Segregación.

12 FECHA DE EFECTOS CONTABLES DE LA SEGREGACIÓN

De acuerdo con lo previsto en el artículo 40. 6° de la LME, se hace constar que las operaciones realizadas con los elementos patrimoniales del Patrimonio Segregado en virtud de la Segregación se entenderán realizadas, a efectos contables, por la Sociedad Beneficiaria desde el 1 de enero de 2026, de acuerdo con lo previsto en el Plan General de Contabilidad.

13 ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD BENEFICIARIA Y PROYECTO DE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN

A los efectos del artículo 40. 2° de la LME, se incorporan a este Proyecto los siguientes documentos:

- Anexo 2: Proyecto de escritura de constitución de CKB Technology.

- Anexo 3: Proyecto de estatutos por los que habrá de regirse CKB Technology.

14 PRESTACIONES ACCESORIAS

A los efectos del artículo 4.1 3º y 40. 4º de la LME, se hace constar que en Cecabank no existen prestaciones accesorias, aportaciones de industria, acciones especiales, ni existen personas titulares de derechos distintos de los inherentes a la mera condición de accionista. Tampoco existen socios que pudieran verse afectados por la operación a estos efectos. En consecuencia, no procede el otorgamiento de derechos especiales ni el ofrecimiento de ningún tipo de opciones.

15 ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y TRIBUTARIAS

A los efectos del artículo 64. 3º de la LME, se incorpora a este Proyecto, como Anexo 4, un documento acreditativo de que Cecabank se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, así como el Certificado que acredita que Cecabank está al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias emitido por las autoridades fiscales.

16 ASPECTOS FISCALES DE LA OPERACIÓN

El Proyecto de Segregación, consistente en la transmisión en bloque por sucesión universal de la Unidad Segregada, queda acogida al régimen fiscal especial previsto en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, así como al régimen establecido en el artículo 45, párrafo I.B.10 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados; régimen que permite efectuar reestructuraciones societarias bajo el concepto de neutralidad impositiva, siempre que dichas operaciones se efectúen por motivos económicos válidos, como los que se exponen en este Proyecto.

La Sociedad Segregada declara haber analizado y verificado que concurren los requisitos establecidos en el artículo 76 y siguientes de la citada Ley. Asimismo, la Sociedad Beneficiaria se compromete a realizar la comunicación pertinente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria en los términos previstos en el artículo 89 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Asimismo, las partes manifiestan que la operación responde a motivos económicos válidos, y no tiene como finalidad principal el fraude o la evasión fiscal, conforme exige el artículo 89.2 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

17 ATRIBUCIÓN PROPORCIONAL DE LAS PARTICIPACIONES

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 64. 1º de la LME, se hace constar que CKB Technology S.L.U. es una sociedad de nueva creación que está íntegramente participada de forma directa por Cecabank.

18 CONDICIÓN SUSPENSIVA

La eficacia de la segregación está sujeta suspensivamente a la autorización de ésta por el Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional 12ª de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.

Si llegada la fecha de celebración de junta general de accionistas que deba decidir sobre la Segregación no se hubiere obtenido aún la autorización, ello no impedirá la eventual adopción del acuerdo, quedando en todo caso la segregación condicionada a la efectiva obtención de la autorización administrativa.

19 CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD E INFORMACIÓN

El Proyecto de Segregación será insertado en la página web corporativa de Cecabank (www.cecabank.es) y dicha inserción se mantendrá, como mínimo, hasta que finalice el plazo para el ejercicio por los acreedores de los derechos que les correspondan. El hecho de la inserción del Proyecto de Segregación en la referida página web será objeto de publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Además, Cecabank cumplirá con lo dispuesto en el artículo 10 de la LME, en virtud del cual los socios y acreedores de Cecabank tendrán derecho a obtener el texto íntegro de los acuerdos adoptados y, adicionalmente, insertará en la página web corporativa de Cecabank, con posibilidad de descarga e impresión, los documentos mencionados en el artículo 46 de la LME que resultan aplicables a esta operación. En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 53.1. 2º y 71 de la LME, la segregación se realiza sin informes de administradores ni de expertos independientes. No obstante, en relación a la información a los trabajadores, se ha elaborado un informe de administradores destinado a los trabajadores afectados por la operación de segregación.

20 APROBACIÓN Y FIRMAS DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE CECABANK

De conformidad con lo establecido en el artículo 39, en relación con el 63, de la LME, los administradores de Cecabank, cuyos nombres se hacen constar a continuación, suscriben y refrendan este Proyecto en un ejemplar, que ha sido aprobado por el consejo de administración de Cecabank celebrado el 18 de marzo de 2026.

Formulación del Proyecto simplificado de segregación de Cecabank, S.A., en favor de CKB Technology S.L.U. (Sociedad de nueva constitución)

Diligencia* para hacer constar que el Consejo de Administración de Cecabank, S.A., en su reunión de 18 de marzo de 2026, formuló Proyecto simplificado de segregación de Cecabank, S.A., en favor de CKB Technology S.L.U. (Sociedad de nueva constitución), que queda refrendado con la firma a continuación de todos los miembros del Consejo de Administración de Cecabank, S.A.

*Esta Diligencia consta de 12 páginas correlativas, cada una de ellas firmada por un Consejero. Diligencia 1/12 - Sr. Azuaga.

Madrid, 18 de marzo de 2026

D. Manuel Azuaga Moreno

Presidente no ejecutivo

Formulación del Proyecto simplificado de segregación de Cecabank, S.A., en favor de CKB Technology S.L.U. (Sociedad de nueva constitución)

Diligencia* para hacer constar que el Consejo de Administración de Cecabank, S.A., en su reunión de 18 de marzo de 2026, formuló Proyecto simplificado de segregación de Cecabank, S.A., en favor de CKB Technology S.L.U. (Sociedad de nueva constitución), que queda refrendado con la firma a continuación de todos los miembros del Consejo de Administración de Cecabank, S.A.

*Esta Diligencia consta de 12 páginas correlativas, cada una de ellas firmada por un Consejero. Diligencia 2/12 - Sra. Jáuregui.

Madrid, 18 de marzo de 2026

D^a. Ainhoa Jáuregui Arnáiz

Consejera Delegada

Formulación del Proyecto simplificado de segregación de Cecabank, S.A., en favor de CKB Technology S.L.U. (Sociedad de nueva constitución)

Diligencia* para hacer constar que el Consejo de Administración de Cecabank, S.A., en su reunión de 18 de marzo de 2026, formuló Proyecto simplificado de segregación de Cecabank, S.A., en favor de CKB Technology S.L.U. (Sociedad de nueva constitución), que queda refrendado con la firma a continuación de todos los miembros del Consejo de Administración de Cecabank, S.A.

*Esta Diligencia consta de 12 páginas correlativas, cada una de ellas firmada por un Consejero. Diligencia 3/12 - Sr. Pano.

Madrid, 18 de marzo de 2026

D. Javier Pano Riera

Vicepresidente

Formulación del Proyecto simplificado de segregación de Cecabank, S.A., en favor de CKB Technology S.L.U. (Sociedad de nueva constitución)

Diligencia* para hacer constar que el Consejo de Administración de Cecabank, S.A., en su reunión de 18 de marzo de 2026, formuló Proyecto simplificado de segregación de Cecabank, S.A., en favor de CKB Technology S.L.U. (Sociedad de nueva constitución), que queda refrendado con la firma a continuación de todos los miembros del Consejo de Administración de Cecabank, S.A.

*Esta Diligencia consta de 12 páginas correlativas, cada una de ellas firmada por un Consejero. Diligencia 4/12 - Sra. Jiménez.

Madrid, 18 de marzo de 2026

D^a. M^a Concepción Jiménez Gonzalo

Consejera

Formulación del Proyecto simplificado de segregación de Cecabank, S.A., en favor de CKB Technology S.L.U. (Sociedad de nueva constitución)

Diligencia* para hacer constar que el Consejo de Administración de Cecabank, S.A., en su reunión de 18 de marzo de 2026, formuló Proyecto simplificado de segregación de Cecabank, S.A., en favor de CKB Technology S.L.U. (Sociedad de nueva constitución), que queda refrendado con la firma a continuación de todos los miembros del Consejo de Administración de Cecabank, S.A.

*Esta Diligencia consta de 12 páginas correlativas, cada una de ellas firmada por un Consejero. Diligencia 5/12 - Sr. Ruiz de Gordejuela.

Madrid, 18 de marzo de 2026

D. Eduardo Ruiz de Gordejuela Palacio

Consejero

Formulación del Proyecto simplificado de segregación de Cecabank, S.A., en favor de CKB Technology S.L.U. (Sociedad de nueva constitución)

Diligencia* para hacer constar que el Consejo de Administración de Cecabank, S.A., en su reunión de 18 de marzo de 2026, formuló Proyecto simplificado de segregación de Cecabank, S.A., en favor de CKB Technology S.L.U. (Sociedad de nueva constitución), que queda refrendado con la firma a continuación de todos los miembros del Consejo de Administración de Cecabank, S.A.

*Esta Diligencia consta de 12 páginas correlativas, cada una de ellas firmada por un Consejero. Diligencia 6/12 - Sra. Salaverría.

Madrid, 18 de marzo de 2026

D^a. Julia Salaverría Monfort

Consejera

Formulación del Proyecto simplificado de segregación de Cecabank, S.A., en favor de CKB Technology S.L.U. (Sociedad de nueva constitución)

Diligencia* para hacer constar que el Consejo de Administración de Cecabank, S.A., en su reunión de 18 de marzo de 2026, formuló Proyecto simplificado de segregación de Cecabank, S.A., en favor de CKB Technology S.L.U. (Sociedad de nueva constitución), que queda refrendado con la firma a continuación de todos los miembros del Consejo de Administración de Cecabank, S.A.

*Esta Diligencia consta de 12 páginas correlativas, cada una de ellas firmada por un Consejero. Diligencia 7/12 - Sr. Botas.

Madrid, 18 de marzo de 2026

D. Francisco Botas Ratera

Consejero

Formulación del Proyecto simplificado de segregación de Cecabank, S.A., en favor de CKB Technology S.L.U. (Sociedad de nueva constitución)

Diligencia* para hacer constar que el Consejo de Administración de Cecabank, S.A., en su reunión de 18 de marzo de 2026, formuló Proyecto simplificado de segregación de Cecabank, S.A., en favor de CKB Technology S.L.U. (Sociedad de nueva constitución), que queda refrendado con la firma a continuación de todos los miembros del Consejo de Administración de Cecabank, S.A.

*Esta Diligencia consta de 12 páginas correlativas, cada una de ellas firmada por un Consejero. Diligencia 8/12 - Sra. Motellón.

Madrid, 18 de marzo de 2026

D^a. Carmen Motellón García

Consejera

Formulación del Proyecto simplificado de segregación de Cecabank, S.A., en favor de CKB Technology S.L.U. (Sociedad de nueva constitución)

Diligencia* para hacer constar que el Consejo de Administración de Cecabank, S.A., en su reunión de 18 de marzo de 2026, formuló Proyecto simplificado de segregación de Cecabank, S.A., en favor de CKB Technology S.L.U. (Sociedad de nueva constitución), que queda refrendado con la firma a continuación de todos los miembros del Consejo de Administración de Cecabank, S.A.

*Esta Diligencia consta de 12 páginas correlativas, cada una de ellas firmada por un Consejero. Diligencia 9/12 - Sr. Iglesias.

Madrid, 18 de marzo de 2026

D. Víctor Manuel Iglesias Ruiz

Consejero

Formulación del Proyecto simplificado de segregación de Cecabank, S.A., en favor de CKB Technology S.L.U. (Sociedad de nueva constitución)

Diligencia* para hacer constar que el Consejo de Administración de Cecabank, S.A., en su reunión de 18 de marzo de 2026, formuló Proyecto simplificado de segregación de Cecabank, S.A., en favor de CKB Technology S.L.U. (Sociedad de nueva constitución), que queda refrendado con la firma a continuación de todos los miembros del Consejo de Administración de Cecabank, S.A.

*Esta Diligencia consta de 12 páginas correlativas, cada una de ellas firmada por un Consejero. Diligencia 10/12 - Sr. Rubiales.

Madrid, 18 de marzo de 2026

D. Isidro Rubiales Gil

Consejero

Formulación del Proyecto simplificado de segregación de Cecabank, S.A., en favor de CKB Technology S.L.U. (Sociedad de nueva constitución)

Diligencia* para hacer constar que el Consejo de Administración de Cecabank, S.A., en su reunión de 18 de marzo de 2026, formuló Proyecto simplificado de segregación de Cecabank, S.A., en favor de CKB Technology S.L.U. (Sociedad de nueva constitución), que queda refrendado con la firma a continuación de todos los miembros del Consejo de Administración de Cecabank, S.A.

*Esta Diligencia consta de 12 páginas correlativas, cada una de ellas firmada por un Consejero. Diligencia 11/12 - Sr. Romero.

Madrid, 18 de marzo de 2026

D. Antonio Romero Mora

Consejero

Formulación del Proyecto simplificado de segregación de Cecabank, S.A., en favor de CKB Technology S.L.U. (Sociedad de nueva constitución)

Diligencia* para hacer constar que el Consejo de Administración de Cecabank, S.A., en su reunión de 18 de marzo de 2026, formuló Proyecto simplificado de segregación de Cecabank, S.A., en favor de CKB Technology S.L.U. (Sociedad de nueva constitución), que queda refrendado con la firma a continuación de todos los miembros del Consejo de Administración de Cecabank, S.A.

*Esta Diligencia consta de 12 páginas correlativas, cada una de ellas firmada por un Consejero. Diligencia 12/12 - Sra. Santillán.

Madrid, 18 de marzo de 2026

D^a. Ana Santillán Nieto

Consejera

ANEXO 1:

DETALLE DEL PATRIMONIO SEGREGADO

La Unidad Segregada presta los servicios identificados en la sección D siguiente y el Patrimonio Segregado en favor de CKB Technology, comprende lo siguiente:

Sección A: Elementos del activo y del pasivo del Patrimonio Segregado

1. Fecha de referencia y criterio de valoración

Los importes que se detallan a continuación se corresponden con los valores contables en base al Balance de Segregación a 31 de diciembre de 2025, expresados en euros.

2. Activo a transmitir

Total Activo a segregar: 25.867.296,43 €.

2.1. Activo tangible - Equipos para procesos de información

- Importe: 92.213,14 €.
- A continuación, se indican los números de serie de los dispositivos (76) a transferir:
 - 35837
 - 35199
 - 35644
 - 35352
 - 35708
 - 35265
 - 35639
 - 35464
 - 35876
 - 35449
 - 35473
 - 35485
 - 35406
 - 35445
 - 35750
 - 35746
 - 35419
 - 35874

- 35428
- 35270
- 35213
- 35465
- 35411
- 32526
- 35332
- 35723
- 35889
- 35430
- 35205
- 35591
- 35410
- 35198
- 35754
- 35474
- 35266
- 35229
- 35392
- 35382
- 35793
- 35208
- 35657
- 35225
- 35651
- 35452
- 35763
- 35184
- 35342
- 35336
- 35895
- 35776

- 35335
- 35784
- 35854
- 35599
- 35423
- 34269
- 35770
- 35600
- 35828
- 35689
- 35691
- 35316
- 35409
- 35364
- 35467
- 35396
- 35802
- 32525
- 35237
- 35433
- 35349
- 35868
- 35873
- 35861
- 26680
- 35714

2.2. Efectivo

- Importe: 25.747.727,30 €

2.3. Activo por impuestos

- Importe: 27.355,99 €

3. Pasivo a transferir

Total Pasivo a segregar: 7.367.296,43 €.

3.1 Acreedores por periodificaciones

- Importe: 7.367.296,43 €

4. Relación de activos y pasivos de la Sociedad Beneficiaria

A efectos informativos se incluye la relación de activos y pasivos de la sociedad segregada

Activo a transferir		Pasivo a transferir	
Activo tangible - Equipos para procesos de información	92.213,14 €	Acreedores por periodificaciones	7.367.296,43 €
Efectivo	25.747.727,30 €		
Activos por impuestos	27.355,99 €		
Total Activo	25.867.296,43 €	Total Pasivo	7.367.296,43 €

Patrimonio Neto	18.500.000,00 €
Capital Social	1.850.000,00 €
Prima de Asunción	16.650.000,00 €

Como se ha indicado anteriormente, dado que lo que se transmite en virtud de la segregación es una unidad económica en funcionamiento, desde la fecha del presente Proyecto hasta aquella en que se produzca la inscripción registral de la segregación en el Registro Mercantil de Madrid, la composición exacta de los activos, pasivos y demás elementos comprendidos en el Patrimonio Segregado y sus valoraciones podrán experimentar variaciones dentro del curso ordinario del negocio.

Sección B: Contratos referidos a la actividad de la Unidad Segregada

La posición contractual de los siguientes contratos y adendas suscritos por Cecabank, S.A.:

1. Apéndice al contrato marco para la contratación de una bolsa de horas para “Jaggaer Sow” con Bravo Solution España, S.A.U. (ID: 7503732)
2. Contrato singular de servicios de operación, soporte y mantenimiento de cableado con Keytron, S.A. (ID: 7331118)
3. Apéndice al contrato marco de prestación de servicios para la remediación del portal de proveedores para “Jaggaer Sow” con Bravo Solution España, S.A.U. (ID: 7377298)
4. Contrato singular de prestación del servicio de bono de soporte con Specialist Computer Centres, S.L. (ID: 6797950)
5. Apéndice al contrato marco de prestación de servicios de soporte y mantenimiento de las aplicaciones desarrolladas en Microsoft 365 con Raona Enginyers, S.L. (ID: 6584103)
6. Adenda al contrato singular de prestación del servicio de Administración y Soporte de Bases de Datos Oracle y PostgreSQL con Inetum España, S.A. (ID: 6427310)
7. Apéndice al contrato marco de prestación de servicios de telefonía fija, móvil datos y tecnología de la información (TI) con Telefónica de España, S.A.U. (ID: 6012823)
8. Contrato marco de prestación del servicio de soporte y desarrollo aplicativo Caja con Tecdata Engineering, S.L. (ID: 5679929)
9. Apéndice al contrato marco de prestación del servicio de soporte y desarrollo aplicativo Caja con Tecdata Engineering, S.L. (ID: 5679929)
10. Adenda al contrato singular de outsourcing para sistemas medios con Kyndryl España, S.A. (ID: 6005036)
11. Contrato singular de prestación del servicio de soporte profesional a la plataforma Alfresco con Inetum España, S.A. (ID: 5919518)
12. Adenda al contrato marco de prestación de servicios informáticos con Aubay Spain, S.A.U. (ID: DORA_A82280124)
13. Contrato marco de prestación de los servicios de suministro y/o mantenimiento de todos los equipos de impresión y/o software integrado y/o los Productos IT con Ricoh España, S.L.U. (ID: 5570001)
14. Contrato marco de prestación de los servicios de gestión del ciclo de vida del software (planificación, análisis, diseño, desarrollo, pruebas y mantenimiento) con Treasury and Capital Markets Consultants, S.L. (ID: 5383033)
15. Apéndice al contrato marco de prestación de los servicios de gestión del ciclo de vida del software (planificación, análisis, diseño, desarrollo, pruebas y mantenimiento) con Treasury and Capital Markets Consultants, S.L. (ID: 5383033)
16. Contrato marco de prestación de los servicios de gestión del ciclo de vida del software (planificación, análisis, diseño, desarrollo, pruebas y mantenimiento) con Conysel 15, S.L. (ID: 5360724)
17. Apéndice al contrato marco de prestación de los servicios de gestión del ciclo de vida del software (planificación, análisis, diseño, desarrollo, pruebas y mantenimiento) con Conysel 15, S.L. (ID: 5360724)
18. Adenda al contrato marco de prestación de servicios informáticos con Aubay Spain, S.A.U. (ID: 5211456)
19. Apéndice al contrato con Nayade Group Solutions, S.L. para otorgarle los derechos no exclusivos de comercialización y distribución del SFD (ID: 5063639)

20. Contrato marco de prestación de los servicios de gestión del ciclo de vida del software (planificación, análisis, diseño, desarrollo, pruebas y mantenimiento) con T4S Advanced Solutions, S.L. (ID: 5126865)
21. Apéndice al contrato marco prestación de los servicios de gestión del ciclo de vida del software (planificación, análisis, diseño, desarrollo, pruebas y mantenimiento) con T4S Advanced Solutions, S.L. (ID: 5126865)
22. Contrato marco de prestación de los servicios de gestión del ciclo de vida del software (planificación, análisis, diseño, desarrollo, pruebas y mantenimiento) con Prime IT Ibérica, S.L. (ID: 4804592)
23. Apéndice al contrato marco de prestación de los servicios de gestión del ciclo de vida del software (planificación, análisis, diseño, desarrollo, pruebas y mantenimiento) con Prime IT Ibérica, S.L. (ID: 4804592)
24. Contrato marco de prestación de los servicios de gestión del ciclo de vida del software (planificación, análisis, diseño, desarrollo, pruebas y mantenimiento) con Xeridia, S.L. (ID: 4743503)
25. Apéndice al contrato marco de prestación de los servicios de gestión del ciclo de vida del software (planificación, análisis, diseño, desarrollo, pruebas y mantenimiento) con Xeridia, S.L. (ID: 4743503)
26. Contrato marco de prestación de servicios de desarrollo, mantenimiento y evolución de la aplicación de sistemas de pagos, compensación y descuentos (SPCD) de Swift con Wayvant, S.L. (ID: 4804736)
27. Apéndice al contrato marco de prestación de servicios de desarrollo, mantenimiento y evolución de la aplicación de sistemas de pagos, compensación y descuentos (SPCD) de Swift con Wayvant, S.L. (ID: 4804736)
28. Contrato marco de prestación de los servicios de gestión del ciclo de vida del software (gestión, planificación, análisis, diseño, desarrollo, pruebas y mantenimiento) para aplicaciones con Arena Consulting & Financial Management Solutions, S.L. (ID: 4506051)
29. Apéndice al contrato marco de prestación de los servicios de gestión del ciclo de vida del software (gestión, planificación, análisis, diseño, desarrollo, pruebas y mantenimiento) para aplicaciones con Arena Consulting & Financial Management Solutions, S.L. (ID: 4506051)
30. Adenda al contrato singular de outsourcing para sistemas mainframe con Kyndryl España, S.A. (ID: 4275928)
31. Contrato marco de prestación de servicios de gestión del ciclo de vida del software con Movilidapp Iberica, S.L. (ID: 4170215)
32. Apéndice al contrato marco de prestación de servicios de gestión del ciclo de vida del software con Movilidapp Iberica, S.L. (ID: 4170215)
33. Contrato singular de prestación de servicios para el soporte, mantenimiento y operación del entorno de sistemas Audiovisuales con Ricoh España, S.L.U. (ID: 4015310)
34. Contrato singular para la prestación de servicios con Devoteam Drago, S.A. (ID: 4050337)
35. Contrato marco de prestación de servicios de soporte y mantenimiento de las aplicaciones desarrolladas en Microsoft 365 con Raona Enginyers, S.L. (ID: 3413179)
36. Apéndice al contrato marco de prestación de servicios de soporte y mantenimiento de las aplicaciones desarrolladas en Microsoft 365 con Raona Enginyers, S.L. (ID: 3413179)
37. Contrato marco de prestación de servicios informáticos con Xeridia, S.L. (ID: 3148.00)
38. Adenda al contrato marco de prestación de servicios informáticos con Xeridia, S.L. (ID: 3148.00)

39. Apéndice al contrato de prestación de servicios de soporte y mantenimiento de las herramientas de las plataformas Atlassian con Xeridia, S.L. (ID: 3227927)
40. Contrato singular de prestación de servicios de administración, soporte y Proyectos SQL Server con Inetum España, S.A. (ID: 3296477)
41. Apéndice al contrato marco de prestación de servicios informáticos para la prestación de los servicios de soporte coordinador de BBDD con Sopra Steria España, S.A.U. (ID: 3246766)
42. Contrato marco de prestación de servicios informáticos y tecnológicos con Infin Ideas, S.L. (ID: 2951862)
43. Apéndice al contrato marco de prestación de servicios informáticos y tecnológicos con Infin Ideas, S.L. (ID: 2951862)
44. Contrato marco de prestación de servicios informáticos y tecnológicos con AXPE Consulting S.L. (ID: 2505403)
45. Apéndice al contrato marco de prestación de servicios y tecnológicos con AXPE Consulting S.L. (ID: 2505403)
46. Contrato singular de prestación del servicio de desarrollo por sprints sobre la plataforma Alfresco con Inetum España, S.A. (ID: 2993832)
47. Adenda al contrato singular de prestación del servicio de outsourcing para sistemas medios con Kyndril España, S.A. (ID: 2862787)
48. Contrato singular de prestación del servicio de Centro de Gestión de Operaciones con Indra Soluciones Tecnologías de la Información, S.L.U. (ID: 2290061)
49. Contrato Marco de prestación de servicios con DXC Technology Servicios España, S.L.U. (ID: 2290561)
50. Apéndice al contrato marco de prestación de servicios con DXC Technology Servicios España, S.L.U. (ID: 2290561)
51. Adenda de remediación DORA al Contrato con DXC Technology Servicios España, S.L.U. (ID: 2290561)
52. Contrato singular de prestación del servicio de Control de Salidas y Editran con Indra Soluciones Tecnologías de la Información, S.L.U. (ID: 2290427)
53. Contrato singular de outsourcing para sistemas mainframe con Kyndryl España, S.A. (ID: 1817739)
54. Adenda DORA al contrato singular de outsourcing para sistemas mainframe con Kyndryl España, S.A. (ID: DORA_A04975934)
55. Contrato singular de prestación del servicio de externalización de Comunicaciones: Redes y Seguridad con Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España, S.A.U. (ID: 585418)
56. Contrato marco de prestación de servicios informáticos y tecnológicos con Brucke Asesores, S.L. (ID: 1501412)
57. Apéndice al contrato marco de prestación del servicio tecnológico de Desarrollo SAP con Brucke Asesores, S.L. (ID: 1501412)
58. Adenda de remediación DORA al contrato marco de prestación del servicio tecnológico de Desarrollo SAP con Brucke Asesores, S.L. (ID: 1501412)
59. Contrato singular para la ejecución del proyecto de desarrollo y evolución de la plataforma Data- Centric con Devoteam Drago, S.A. (ID: 1401511)
60. Adenda al contrato singular de outsourcing para sistemas medios con Kyndryl España, S.A. (ID: 1592260)
61. Contrato marco de prestación de servicios informáticos con Aubay Spain, S.A.U. (ID: 579302)

62. Contrato marco de prestación de servicios relacionados con SAP con Techedge España, S.L. (ID: 1142562)
63. Apéndice al contrato marco de prestación de servicios financieros de las aplicaciones SAP con Techedge España, S.L. (ID: 1142562)
64. Apéndice al contrato marco de prestación de servicios al equipo de Desarrollo con Capgemini España, S.L. (ID: 889144)
65. Adenda al contrato singular de outsourcing para sistemas medios con Kyndryl España, S.A. (ID: 600612)
66. Contrato singular para la prestación de servicios para llevar a cabo la evolución de la nueva intranet de Cecabank en SharePoint online con Raona Enginyers, S.L. (ID: 571824)
67. Contrato singular de prestación del servicio de Administración y Soporte de Bases de Datos Oracle y PostgreSQL con Inetum España, S.A. (ID: 367029)
68. Contrato singular de prestación de servicios de soporte y mantenimiento con Nayade Group Solutions, S.L. (ID: 303324)
69. Contrato marco de prestación de servicios informáticos con Sopra Profit, S.A.U. (ID: 1419.00)
70. Contrato singular de prestación de los servicios de mantenimiento correctivo y evolutivo, y ejecución de proyectos con Altia Consultores, S.A. (ID: 2510.00)
71. Contrato marco de prestación de servicios con Capgemini España, S.L. (ID: 2544.00)
72. Contrato marco de prestación de servicios informáticos con Atmira, Espacio de Consultoría, S.L. (ID: 2843.00)
73. Contrato marco de prestación de servicios informáticos con Diebold Nixdorf, S.L. (ID: 2862.00)
74. Contrato marco de prestación de los servicios de consultoría informática con Techedge España, S.L. (ID: 3023.00)
75. Contrato marco de prestación del servicio de mantenimiento correctivo y evolutivo de las aplicaciones internas desarrolladas en Java con Sopra Profit, S.A.U. (ID: 3437.00)
76. Apéndice al contrato marco de prestación del servicio de mantenimiento correctivo y evolutivo de las aplicaciones internas desarrolladas en Java con Sopra Profit, S.A.U. (ID: 3437.00)
77. Contrato singular con Nayade Group Solutions, S.L. para otorgarle los derechos no exclusivos de comercialización, distribución del SFD (Sistema de Firma Digitalizada). (ID: 3452.00)
78. Contrato singular de prestación de servicios para los desarrollos de la aplicación del SFD (Sistema de Firma Digitalizada) con Nayade Group Solutions, S.L. (ID: 3452.00)
79. Contrato singular de prestación de servicios de soporte y mantenimiento para productos y sistemas informáticos, y de servicios informáticos para la migración del servicio de soporte y mantenimiento y con Nayade Group Solutions, S.L. (ID: 3452.00)
80. Adenda al contrato singular de prestación de servicios de soporte y mantenimiento para productos y sistemas informáticos, y de servicios informáticos para la migración del servicio de soporte y mantenimiento y con Nayade Group Solutions, S.L. (ID: 3452.00)
81. Adenda de remediación DORA al contrato singular de prestación de servicios de soporte y mantenimiento para productos y sistemas informáticos, y de servicios informáticos para la migración del servicio de soporte y mantenimiento con Nayade Group Solutions, S.L. (ID: 3452.00)
82. Adenda al contrato singular de prestación de los servicios de mantenimiento correctivo y evolutivo, y ejecución de proyectos con Altia Consultores, S.A. (ID: 3454.00)

83. Contrato singular de prestación de servicios de soporte y mantenimiento de los sistemas SAP con Nacho Platero Consulting, S.L. (ID: 3572.00)
84. Apéndice al contrato marco de prestación de servicios tecnológicos con Alten Soluciones, Productos, Auditoría e Ingeniería, S.A. (ID: 3705.00)
85. Apéndice al contrato marco de prestación de servicios tecnológicos con Alten Soluciones, Productos, Auditoría e Ingeniería, S.A. (ID: 3721.00)
86. Apéndice al contrato marco de prestación de servicios tecnológicos con Alten Soluciones, Productos, Auditoría e Ingeniería, S.A. (ID: 3722.00)
87. Apéndice al contrato marco de prestación de servicios tecnológicos con Alten Soluciones, Productos, Auditoría e Ingeniería, S.A. (ID: 3724.00)
88. Apéndice al contrato marco de prestación de servicios tecnológicos con Alten Soluciones, Productos, Auditoría e Ingeniería, S.A. (ID: 3735.00)
89. Apéndice al contrato marco de prestación de servicios tecnológicos con Alten Soluciones, Productos, Auditoría e Ingeniería, S.A. (ID: 3777.00)
90. Adenda al contrato marco de prestación del servicio de mantenimiento correctivo y evolutivo de las aplicaciones internas desarrolladas en Java con Sopra Profit, S.A.U. (ID:3809.00)
91. Adenda al contrato marco de prestación de los servicios de consultoría informática con Techedge España, S.L. (ID: 3820.00)
92. Adenda al contrato marco de prestación de servicios con Capgemini España, S.L. (ID:3834.00)
93. Adenda al contrato marco de prestación de servicios informáticos con Sopra Steria España, S.A.U. (ID: 3854.00)
94. Adenda al contrato singular de prestación de los servicios de mantenimiento correctivo y evolutivo, y ejecución de proyectos con Altia Consultores, S.A. (ID: 3909.00)
95. Contrato singular de outsourcing para sistemas medios con Kyndryl España, S.A. (ID: 3946.00)
96. Adenda Dora al contrato singular de outsourcing para sistemas medios con Kyndryl España, S.A. (ID: DORA_A04975934)
97. Contrato singular de ampliación del servicio de soporte y mantenimiento con Nayade Group Solutions, S.L. para extender su prestación también a Mapfre (cliente y usuario de la plataforma de firma biométrica manuscrita SFD) (ID: 3993.00)
98. Apéndice al contrato marco de prestación de servicios de Soporte y Desarrollo de Software con Protección Digital, S.L. (ID: 5063475)
99. Adenda al contrato singular de prestación de servicios para el soporte, mantenimiento y operación del entorno de sistemas Audiovisuales con Ricoh España, S.L.U. (ID: 6260002)
100. Contrato singular de prestación de los servicios de mantenimiento y desarrollos evolutivos de la Plataforma SEP con Minsait Payments, S.L.U. (ID: 700609)
101. Contrato marco de prestación de servicios de Soporte y Desarrollo de Software con Protección Digital, S.L. (ID: 3963883)
102. Apéndice al contrato marco de prestación de servicios de Soporte y Desarrollo de Software con Protección Digital, S.L. (ID: 3963883)
103. Contrato marco de prestación de servicios o desarrollo de proyectos con Stratesys Technology Solutions, S.L. (ID: 3666.00)
104. Apéndice al contrato marco de prestación de servicios o desarrollo de proyectos con Stratesys Technology Solutions, S.L. (ID: 3666.00)

105. Apéndice al contrato marco de prestación de servicios de telefonía fija, móvil datos y tecnología de la información (TI) con Telefónica de España, S.A.U. (ID: 7367889)

Sección C: Medios humanos afectos al Patrimonio Segregado

Forman parte del Patrimonio Segregado los empleados de Cecabank que a fecha de la firma del Proyecto de Segregación prestan servicios en la Unidad Segregada.

Esos trabajadores son los siguientes (identificados con el código de usuario de empleado de Cecabank):

- 10523
- 10511
- 10397
- 10525
- 6970
- 9230
- 10105
- 10144
- 7915
- 9825
- 7275
- 9940
- 10122
- 10573
- 10432
- 10522
- 10421
- 10427
- 10012
- 7095
- 10017
- 10077
- 8575
- 10382
- 10399
- 10398
- 10055
- 10287
- 10499
- 10540
- 10541
- 10416
- 10422
- 10413
- 10407

- 10478
- 10114
- 10342
- 10081
- 7140
- 10311
- 10341
- 10129
- 8980
- 10310
- 8990
- 10219
- 8425
- 10339
- 10443
- 10306
- 9325
- 10453
- 10020
- 10079
- 10032
- 10285
- 10586
- 10589
- 10596

Total: 60 empleados

Sin perjuicio del listado referido, los trabajadores que eventualmente se incorporen a la Unidad Segregada antes de la fecha de efectividad de la segregación serán transmitidos a la Sociedad Beneficiaria como parte del Patrimonio Segregado al igual que los 60 trabajadores anteriormente señalados.

Sección D: Lista no exhaustiva de los servicios que integran el negocio de la Unidad Segregada

La unidad de negocio funcional vinculada a Medios Tecnológicos que se segrega desarrolla los siguientes servicios:

Servicios de soporte, desarrollo y mantenimiento de las aplicaciones de negocios y de soporte departamental:

- Servicios de gestión y ejecución de desarrollo de aplicaciones de negocios y de funciones de soporte, incluyendo:
 - Mantenimiento, soportes, resolución de incidencias funcionales y técnicas y ejecución de desarrollos correctivos.
 - Evolutivos de aplicaciones (nuevas funcionalidades y clientes), adaptaciones regulatorias y nuevas plataformas y servicios.

Servicios de gestión y administración de la infraestructura tecnológica que soporta las aplicaciones y los puestos de usuario:

- Servicios de gestión, operación y mantenimiento de la infraestructura tecnológica, incluyendo en el alcance la plataforma de Mainframe, los Sistemas Distribuidos y las Comunicaciones:
 - Monitorización, almacenamiento, backup, gestión de la capacidad, gestión de incidencias, continuidad operativa, gestión del rendimiento y disponibilidad.
 - Gestión y mantenimiento de las salas de procesamiento de datos.
 - Soportes excepcionales, fuera de los servicios habituales, para garantizar la disponibilidad de los equipos asociados a cambios, incidencias y despliegues de cada infraestructura.
 - Proyectos específicos asociados a la evolución, mantenimiento y modernización de la infraestructura
- Gestión del entorno tecnológico del puesto del empleado, incluyendo la gestión de los dispositivos, sistemas operativos, herramientas colaborativas y soporte técnico de primer y segundo nivel.
- Servicio especializado en el desarrollo y mantenimiento de salidas documentales de las aplicaciones de la Entidad, centrado en la generación de formularios e informes para uso interno y de los clientes.
- Servicio especializado en el desarrollo y mantenimiento de la aplicación que posibilita el intercambio seguro y controlado de ficheros con sistemas internos y terceros.

Servicios de control, ejecución, aseguramiento y excelencia en el cumplimiento de los procesos de servicio de TI:

- Garantizar la correcta prestación de los servicios tecnológicos mediante un modelo integral de gestión del servicio de extremo a extremo. Incluye la gestión de incidencias, cambios y problemas, la coordinación entre los distintos actores internos y externos, el seguimiento de los niveles de servicio y la mejora continua, así como la operación 24x7 del ecosistema tecnológico.
- Servicio 24x7 para la gestión, operación y monitorización continua y activa de todos los procesos batch planificados de la entidad.

- Servicio de implementación y mejora continua de la observabilidad de todo el ecosistema tecnológicos de la entidad para asegurar la supervisión proactiva de la disponibilidad y rendimiento de todos servicios de la entidad.

ANEXO 2:

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD BENEFICIARIA

**ESCRITURA DE SEGREGACION DE "CECABANK, S.A."
(Sociedad Segregada) Y DE CONSTITUCIÓN DE "*****,
SOCIEDAD LIMITADA", Sociedad Unipersonal (Sociedad
Beneficiaria de nueva creación)**

NÚMERO:

En **MADRID**, a **** de **** de dos mil
veintiséis._____

Ante mí, **MANUEL RICHI ALBERTI**, Notario de
Madrid y de su Ilustre Colegio,_____

_____**COMPARECEN:**_____

DON FERNANDO CONLLEDO LANTERO, mayor de edad,
de nacionalidad española, casado, con domicilio a
los efectos de la presente escritura en Madrid,
calle Alcalá, número 27, y con Documento Nacional
de Identidad, en vigor, número *****. _____

DO* *****, mayor de edad, **, ***, con
domicilio, a efectos de este otorgamiento, en
Madrid, calle *, con Documento Nacional de
Identidad número ***, vigente._____

DO* *****, mayor de edad, **, ***, con

domicilio, a efectos de este otorgamiento, en Madrid, calle *, con Documento Nacional de Identidad número ***, vigente._____

DO* *****, mayor de edad, **, ***, con domicilio, a efectos de este otorgamiento, en Madrid, calle *, con Documento Nacional de Identidad número ***, vigente._____

Y **DO*** *****, mayor de edad, **, ***, con domicilio, a efectos de este otorgamiento, en Madrid, calle *, con Documento Nacional de Identidad número ***, vigente._____

_____**INTERVIENEN:**_____

A) DON **FERNANDO CONLLEDO LANTERO** nombre y representación, como **Secretario no Consejero del Consejo de Administración**, de la entidad de crédito denominada **CECABANK, S.A.**, de nacionalidad española, duración indefinida y domiciliada en Madrid, calle Alcalá, número 27._____

Con **CIF A-86436011**._____

Constituida con carácter unipersonal mediante escritura de segregación autorizada en Madrid el día 17 de octubre de 2012 por el Notario don Manuel Richi Alberti, con el número 3.440 de protocolo._____

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al

tomo 30.405, folio 57, **hoja M-547.250**, inscripción
1^a._____

Inscrita asimismo en el **Registro de Entidades
de Crédito del Banco de España** con el número **2.000**.

Declaró la pérdida de su carácter unipersonal
en virtud de escritura otorgada ante el Notario de
Madrid don Manuel Richi Alberti el día 21 de
noviembre de 2012, con el número 3.788 de
protocolo, debidamente inscrita en el Registro
Mercantil competente._____

Modificó sus Estatutos Sociales en virtud de
escritura otorgada el día 30 de abril de 2015 ante
el Notario de Madrid don Manuel Richi Alberti, con
el número 1.321 de protocolo, que se inscribió en
el Registro Mercantil._____

Modificó nuevamente sus Estatutos Sociales en
escritura otorgada el día 27 de abril de 2017 ante
el Notario de Madrid, don Manuel Richi Alberti, con
el número 1.341 de protocolo, que se inscribió en
el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 30.405,

folio 114, sección 8, hoja M-547250, inscripción 35ª._____

Modificó nuevamente sus Estatutos Sociales y aprobó un nuevo texto refundido de los mismos por acuerdos de la Junta General de Accionistas de 23 de marzo de 2021, elevados a público en escritura autorizada por el Notario de Madrid don Manuel Richi Alberti, el 21 de abril de 2021, con el número 1.411 de protocolo, que se inscribió en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 40.998, folio 46, hoja M-547250, inscripción 90ª._____

Y modificó nuevamente los Estatutos Sociales y aprobó un nuevo texto refundido de los mismos por acuerdos de la Junta General de Accionistas de 20 de marzo de 2024, elevados a público en escritura autorizada por el Notario de Madrid don Manuel Richi Alberti, el 21 de marzo de 2024, con el número 1.257 de protocolo, que se inscribió en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 42214, folio 178, hoja M-547250, inscripción 124ª._____

OBJETO SOCIAL: Según el artículo 2º de sus Estatutos Sociales: *"1.- El objeto social de la Sociedad lo constituye: (a) La realización de toda clase de actividades, operaciones y servicios*

propios del negocio de banca en general o relacionados, directa o indirectamente con éste y que le estén permitidas por la legislación vigente, incluida la prestación de servicios de inversión y auxiliares y la realización de actividades de mediación de seguros; (b) la prestación de servicios tecnológicos, administrativos y asesoramiento a las Administraciones Públicas, así como a cualquier otra entidad pública y privada; y (c) la adquisición, tenencia, disfrute y enajenación de toda clase de valores mobiliarios.

*2.- Las actividades que integran el objeto social podrán ser desarrolladas total o parcialmente de modo indirecto, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho y, en particular, a través de la titularidad de acciones o de la participación en sociedades o entidades cuyo objeto sea idéntico o análogo, accesorio o complementario de tales actividades."*_____

TITULARIDAD REAL: El compareciente, en cuanto a

la identificación del titular real a que se refiere el artículo 4 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención del Blanqueo de Capitales, hace constar que la entidad por él representada es una entidad de crédito supervisada por el Banco de España._____

COMPROBACIÓN DE N.I.F.: Yo, el Notario, hago constar que, dando cumplimiento a la exigencia establecida en el artículo 23, último párrafo, de la Ley del Notariado, he consultado con carácter previo la Base de Datos de Números de Identificación Fiscal Revocados a través de la plataforma SIGNO, sin que de tal consulta resulte la revocación del N.I.F. de la compañía._____

LEGITIMACIÓN: Actúa en su condición de **Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad**, cargo para el que fue designado por acuerdo de dicho órgano de fecha 20 de marzo de 2013, elevado a público en virtud de escritura otorgada en Madrid el día 3 de abril de 2013 ante el Notario don Manuel Richi Alberti, con el número 771 de protocolo, que causó la **inscripción 8ª** de la hoja registral social._____

En consecuencia, está facultado para este acto en virtud de su citado cargo, a tenor de lo

dispuesto en el artículo 108.1, en relación con el artículo 109.1.a), del Reglamento del Registro Mercantil, a los efectos de elevar a público los **acuerdos adoptados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas** de la Sociedad con fecha **19 de mayo de 2026** que constan en una **certificación, que me entrega el compareciente y dejo incorporada a esta matriz,** formando parte integrante de la misma, librada el día **** de **** de 2026** por el compareciente, como Secretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del señor Presidente, **don Manuel Azuaga Moreno,** cuyas **firmas considero legítimas y legitimo** por cotejo con otras indubitadas de las mismas personas que obran en mi protocolo general de instrumentos públicos.—

El nombramiento del Presidente resulta de:—

(i) su condición de Consejero, por plazo de cuatro años, resulta de acuerdos de la Junta General Ordinaria de accionistas celebrada el 25 de marzo de 2025, elevados a públicos en escritura

autorizada por el Notario de Madrid don Manuel Richi Alberti el 26 de marzo de 2025 con el número 1228 de protocolo que causó la correspondiente inscripción en la hoja registral social.—————

Previamente, ya ostentaba dicho cargo por un plazo de seis años, por acuerdos de la Junta General de Accionistas de 26 de marzo de 2019, elevados a público en escritura autorizada por mí, el 28 de marzo de 2019, con el número 1092 de protocolo, que causó la **inscripción 70ª** de la hoja registral social; y—————

(ii) su calidad de Presidente del Consejo de Administración, por acuerdos del Consejo de Administración de 28 de mayo de 2018, elevados a público en escritura autorizada el 30 de mayo de 2018 por el Notario de Madrid don Manuel Richi Alberti, con el número 2021 de protocolo, que causó la **inscripción 57ª** de la hoja registral social.—————

Por tanto, de copia autorizada de las citadas escrituras, que he tenido a la vista, debidamente inscritas, y de la certificación unida, resultan sus facultades representativas que **son, a mi juicio, suficientes para la PROTOCOLIZACIÓN DE ACUERDOS SOCIALES sobre segregación y para la**

constitución de sociedad de responsabilidad limitada de nueva creación que se documenta en la presente escritura._____

Asevera el compareciente la vigencia de su cargo y la subsistencia de la personalidad de su representada y de sus circunstancias personales, especialmente las relativas a su objeto social y domicilio._____

B) DON *****, en su propio nombre y derecho, a los efectos de aceptar los cargos para lo que van a ser nombrados._____

_____ **IDENTIFICACIÓN Y JUICIO DE CAPACIDAD** _____

Les **identifico** por sus respectivos Documentos Nacionales de Identidad reseñados, que me exhiben. **TIENEN**, a mi juicio, según intervienen, la capacidad necesaria para otorgar esta **escritura de segregación a favor de sociedad de nueva creación**, a cuyo efecto, ***_____

_____ **EXPONE:** _____

I.- ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN DE MODIFICACIÓN

ESTRUCTURAL OBJETO DE LA PRESENTE Y RÉGIMEN
JURÍDICO APLICABLE._____

1. La operación de modificación estructural proyectada tiene por objeto la **segregación** de la sociedad "**CECABANK, S.A.**", mediante el traspaso en bloque por sucesión universal de la parte de su patrimonio social que luego se identifica y que forma una unidad económica, a favor de una sociedad de nueva creación, "*******, S.L.**", que se constituye en virtud de la presente escritura, recibiendo la Sociedad Segregada todas las participaciones que compondrán el capital social de la Sociedad Beneficiaria y resultando "**CECABANK, S.A.**" como su socio único._____

En adelante, con la finalidad de facilitar la redacción y comprensión de la presente escritura, las sociedades participantes en la operación de modificación estructural descrita serán designadas genéricamente del siguiente modo:_____

- "**CECABANK, S.A.**": la "**Sociedad Segregada**"; —
 - "*******, S.L.**": la "**Sociedad Beneficiaria**";
- y _____
- La Sociedad Segregada y la Sociedad Beneficiaria, conjuntamente, como las "**Sociedades**

Participantes en la Segregación"._____

2. Resulta por tanto aplicable a la operación de modificación estructural proyectada el régimen jurídico relativo a la escisión de sociedades mercantiles operado como consecuencia de la transposición a nuestro ordenamiento jurídico de determinadas Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, aprobado en virtud de Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio (el "**RDLME**").—

3. Declarada la aplicación del RDLME a la operación de segregación proyectada según lo dicho anteriormente, resulta por tanto aplicable el procedimiento previsto para la misma en los artículos 63 y siguientes del citado texto normativo, así como en los artículos 53 y siguientes, por remisión del propio artículo 63, con la simplificación de requisitos contemplada en los artículos 71.2 y 53.1 del RDLME. Legalmente no es necesaria la aprobación de la segregación por la

junta general de Cecabank de conformidad con lo previsto en el artículo 53.1 4º, en relación con el artículo 63 de la LME. En consecuencia, bastaría con que la segregación fuese aprobada por el consejo de administración de Cecabank. No obstante lo anterior, si bien legalmente sería suficiente la aprobación por el Consejo de Administración, la operación ha sido aprobada por parte de la Junta General de Cecabank, siendo esto además coherente con lo previsto en los Estatutos sociales.—————

II.- PROYECTO DE SEGREGACIÓN Y SU DEPÓSITO Y PUBLICACIÓN.—————

1. El órgano de administración de la Sociedad Segregada, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del RDLME, aplicable por remisión del artículo 63 del mismo texto normativo, redactó y formuló con fecha 18 de marzo de 2026, un **proyecto de segregación** (el "**Proyecto de Segregación**"), con el contenido y los requisitos que, al efecto, establecen los artículos 4, 40 y 64 del RDLME y demás preceptos concordantes, relativo, en síntesis, a la segregación de los activos y pasivos ligados a la rama de actividad de medios tecnológicos de "**CECABANK, S.A.**", para (i)Facilitar

la implantación del Nuevo Modelo de Tecnología e Información ("TI") que persigue incrementar las capacidades tecnológicas, así como un mayor control y refuerzo de la resiliencia operativa. (ii) Competitividad en la captación del talento, facilitando el acceso a recursos y perfiles altamente especializados necesarios para fortalecer las capacidades técnicas y operativas y acompañar la evolución del negocio. (iii) Un modelo operativo más flexible y adaptable. La autonomía permite configurar un servicio con disponibilidad continua y con capacidad para atender a los requerimientos actuales y futuros de los distintos negocios de Cecabank, dedicando más recursos a la innovación y al desarrollo del negocio, manteniendo al mismo tiempo el control sobre las infraestructuras y competencias tecnológicas clave. (iv) Optimización de costes y eficiencia en la gestión de recursos. Al reducir ineficiencias y mejorar la capacidad de negociación con proveedores, se facilitaría la

sostenibilidad financiera y una gestión más eficiente del gasto tecnológico, constituyendo dicha actividad una unidad económica autónoma, que se transmite a favor de una sociedad de nueva creación que se constituye en este acto, que se denominará, tal y como se dijo, **"*****, S.L."**, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 del RDLME. _____

2. Como quiera que el acuerdo de segregación, según luego se expone, fue adoptado en la Sociedad Segregada en junta general extraordinaria, no existiendo además obligacionistas ni titulares de derechos especiales, se hace constar que, conforme a los artículos 55.1, 46 7.1.1.º, 7.1.2.º, 7.2 y 5.6 del RDLME y el artículo 227.2.1ª del Reglamento del Registro Mercantil, se ha informado a los accionistas, acreedores y representantes de los trabajadores acerca de los derechos de examen, entrega gratuita y formulación de observaciones relativos al Proyecto de Segregación e informe de administradores destinado a trabajadores y se ha puesto a disposición de todos ellos toda la documentación legalmente exigida de conformidad con los referidos artículos. En particular, dichos

interesados han podido examinar en el domicilio social y obtener gratuitamente el Proyecto de Segregación, las cuentas anuales e informes de gestión de los tres últimos ejercicios con sus informes de auditoría, el informe de administradores destinado a los trabajadores y el balance de segregación (que es el balance individual cerrado a 31 de diciembre de 2025) acompañado del informe sobre su verificación emitido por los auditores de cuentas; la identidad de los administradores de las sociedades y la fecha desde la que desempeñan sus cargos; los estatutos sociales vigentes de la Sociedad Segregada; el proyecto de escritura de segregación y constitución de la Sociedad Beneficiaria (que incluye el texto íntegro de los Estatutos Sociales de la Sociedad Beneficiaria, así como el anuncio sobre la posibilidad de formular observaciones hasta cinco días laborables antes de la celebración de la Junta General, todo ello en los términos previstos en el

RDLME. Se hace constar que toda la referida documentación que se exige legalmente, entre la que se incluye el Proyecto de Segregación fue insertada en la web corporativa (www.cecabank.es) con fecha [] y este hecho se publicó en el BORME en fecha []..

3. Una copia original del Proyecto de Segregación me exhibe y entrega en este acto el representante de la Sociedad Segregada aquí compareciente, que dejo unido a esta matriz como documento unido 2, formando parte integrante de la misma, firmado al final como está por DON [***], DON [***], DOÑA [***], DON [***], DON [***], DON [***], DON [***], DON [***], DOÑA [***], DOÑA [***], DOÑA [***] Y DOÑA [***], en tanto que consejeros de la Sociedad Segregada, dando fe yo, el Notario, de **considerar legítimas las firmas que lo suscriben** por cotejo con las que figuran en sus Documentos Nacionales de Identidad que me han sido exhibidos; todo ello, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 230.1.1º del Reglamento del Registro Mercantil (en adelante, el "RRM"), aplicable por remisión expresa del artículo 235.2 del mismo texto reglamentario, a cuyo efecto queda unido a esta matriz._____

4.- A los efectos registrales oportunos, se hace constar que en el Proyecto de Segregación consta, tal y como ya se ha adelantado anteriormente, que se trata de una segregación de una unidad de negocio y que la sociedad beneficiaria es una sociedad de nueva creación, de lo que se deja constancia expresa en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 235.1 del RRM.-----

4. Así mismo, el Proyecto de Segregación, conforme a lo dispuesto en los epígrafes 1 y 2 del artículo 64 del RDLME, contiene la descripción precisa del patrimonio escindido de la Sociedad Segregada que se transmite a la Sociedad Beneficiaria, quedando el resto en poder y bajo titularidad de la Sociedad Segregada.-----

III.- INNECESARIEDAD DE APLICACIÓN DE LAS
NORMAS GENERALES SOBRE EL INFORME DE
ADMINISTRADORES E INFORME DE EXPERTOS
INDEPENDIENTES. -----

Se hace constar que no son de aplicación a la presente segregación las normas generales sobre el informe de los administradores sobre el Proyecto de Segregación e informe de expertos independientes a que se refieren los artículos 67 y 68 del RDLME, respectivamente, al amparo de lo dispuesto en el artículo 71.2 del RDLME, sobre simplificación de requisitos._____

IV.- INFORME DE ADMINISTRADORES DESTINADO A LOS TRABAJADORES._____

El compareciente, en su calidad de Secretario no Consejero de la Sociedad Segregada hace constar que, el Consejo de Administración formuló y aprobó con fecha 18 de marzo de 2026 el informe del órgano de administración destinado a los trabajadores, a que se refiere el artículo 5 del RDLME, explicativo y justificativo de la modificación estructural proyectada, con la información que al efecto contempla el epígrafe 5 del mencionado artículo.——

Dicho informe del órgano de administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.6 del RDLME, fue puesto a disposición de los trabajadores mediante [publicación en la página web / su remisión por medios electrónicos] con al menos un

mes de antelación a la fecha de celebración de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Segregada que aprobó la operación, informándoles de su derecho a presentar observaciones antes de los cinco días laborables anteriores a la fecha de celebración de la citada Junta, así como de su derecho a examinar en el domicilio social los documentos a que se refiere el artículo 46 del RDLME, o bien solicitar su entrega o envío gratuitos, por medios electrónicos, de un ejemplar de los mismos, todo ello, según así certifica en la presente el Secretario no Consejero del Consejo de Administración aquí compareciente, en tanto que titular de la facultad certificante.—

V.- BALANCE DE SEGREGACIÓN.—————

1. La segregación de que se viene haciendo mérito se proyectó tomando como base el balance cerrado al día **31 de diciembre de 2025** (el "**Balance de Segregación**"), y por tanto, cerrado dentro de los seis meses anteriores a la fecha del Proyecto

de Segregación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.1 del RDLME. El Balance de Segregación ha sido verificado por el auditor de cuentas de la Sociedad Segregada._____

2. Asimismo, se hace constar expresamente que el Balance de Segregación fue aprobado por la Sociedad Segregada en el propio acto de la junta general extraordinaria de accionistas que acordó la segregación de la Sociedad Segregada._____

Un ejemplar del Balance de Segregación me es exhibido y entregado en este acto por el compareciente, que yo, el Notario, **dejo unido a la presente como documento unido 3** en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 del RDLME y en el artículo 227.2.5º del RRM._____

3. Hace constar el Secretario no Consejero del Consejo de Administración de la Sociedad Segregada, a los efectos dispuestos en el artículo 69 del RDLME, que no hubo modificaciones importantes en el patrimonio de la Sociedad Segregada acaecidas entre la fecha de elaboración del Proyecto de Segregación y la fecha de la junta general extraordinaria de accionistas que aprobó la operación, según así informó a la Base Social de la Sociedad Segregada

durante el desarrollo de la propia junta general extraordinaria que adoptó el acuerdo._____

VI.- DESIGNACIÓN Y REPARTO DE LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL ACTIVO Y PASIVO DE LA SOCIEDAD SEGREGADA QUE SE TRANSMITEN A FAVOR DE LA SOCIEDAD BENEFICIARIA DE NUEVA CREACIÓN:_____

Conforme a la exigencia establecida en el artículo 64.2° de la LME, se hace constar, en cuanto a la designación y el reparto preciso de los elementos del activo y pasivo de la Sociedad Segregada que se transmiten a favor de la Sociedad Beneficiaria, que, de acuerdo a lo previsto en el ANEXO 1 "DETALLE DEL PATRIMONIO SEGREGADO" del Proyecto de Segregación, la Sociedad Beneficiaria (i) recibirá los activos y pasivos que se describen en la sección A del Anexo 1; (ii) se subrogará en la posición contractual de la Sociedad en los contratos referidos a la actividad de la Unidad de Negocio Segregada que se describen en la sección B del Anexo 1,; y (iii) se subrogará en los derechos

y obligaciones frente a los empleados afectos al desarrollo de la Unidad de Negocio Segregada listados en la sección C del Anexo 1.-----

Los elementos del activo y del pasivo de la Sociedad que se transmiten a la Sociedad Beneficiaria constituyen una unidad económica autónoma, por su valor total neto de **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (18.500.000,00)**.-----

VII.- ADJUDICACIÓN A LA SOCIEDAD SEGREGADA DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES CREADAS EN LA SOCIEDAD BENEFICIARIA COMO CONSECUENCIA DE LA OPERACIÓN DE SEGREGACIÓN:-----

Conforme a lo dispuesto en el artículo 61º de la LME, la Sociedad Segregada recibe la totalidad de las participaciones sociales que se crean en la constitución, en virtud del presente otorgamiento, de la Sociedad Beneficiaria, en los términos que se describen en el Expositivo IX, todo ello, para atender a la propia mecánica de la operación de segregación proyectada, como contravalor y en contraprestación del patrimonio que recibe de la Sociedad Segregada, cuyo valor es equivalente.-----

VIII.- ACUERDOS SOCIALES SOBRE SEGREGACIÓN DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE

LA SOCIEDAD SEGREGADA:_____

La junta general extraordinaria de accionistas de la Sociedad Segregada, en la reunión, debidamente convocada de conformidad con las exigencias legales y estatutarias aplicables y que se celebró el **19 de mayo de 2026**, al objeto de resolver sobre la segregación en los términos formulados por el órgano de administración en el Proyecto de Segregación, acordó, en síntesis, de conformidad con la regulación contenida en el RDLME y en el RMM, aprobar la segregación de "CECABANK, S.A.", traspasando en bloque a la Sociedad Beneficiaria, *******, S.L.**, la Unidad de Negocio Segregada, integrada por todos los activos y pasivos ligados a la rama de actividad descrita en el Expositivo VI anterior y que constituye una unidad económica autónoma, adquiriendo la Sociedad Beneficiaria, por sucesión universal, todos los derechos y obligaciones integrantes del patrimonio segregado, y la adjudicación en contraprestación a

la Sociedad Segregada de la totalidad de las participaciones sociales que se crean en la Sociedad Beneficiaria, para atender la propia mecánica de la operación de segregación proyectada, como contravalor del patrimonio que aquella recibe.

Dichos acuerdos sociales constan con detalle en la certificación del acta de junta correspondiente, que ha quedado unida a esta matriz como **documento unido 1**, a cuyos términos se hace remisión en lo menester para evitar repeticiones._____

IX.- CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD BENEFICIARIA DE NUEVA CREACIÓN:_____

Del mismo modo, y tal y como así se viene reiterando, la junta general extraordinaria de accionistas de la Sociedad Segregada, en su citada reunión celebrada el día 19 de mayo de 2026, aprobó, para atender la operación de segregación proyectada, constituir una sociedad de responsabilidad limitada, a saber, la Sociedad Beneficiaria, en los términos que, con detalle, constan en la certificación del acta de la sesión incorporada a la presente como **documento unido 1**, y del Proyecto de Segregación incorporado a la presente como documento unido 2, al que se remite

éste, de los que, en síntesis, conforme a lo exigido en el artículo 47.3 del RDLME, los artículos 21 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la "**LSC**") y en los artículos 235 y demás concordantes del RRM, resulta:_____

a) Voluntad fundacional: la voluntad de constituir una sociedad de responsabilidad limitada y de carácter unipersonal para atender a la propia mecánica de la operación de segregación, como sociedad beneficiara de nueva creación que recibe el patrimonio segregado._____

b) Denominación social: Su denominación social será "*******, S.L.**". Se hace constar que no existe registrada ninguna otra sociedad con idéntica denominación a la escogida para la compañía que por la presente se constituye, lo que acreditan mediante certificación expedida en este sentido por la Sección de Denominaciones del Registro Mercantil Central, expedida a nombre de la Sociedad

Segregada, en tanto que sociedad promotora de la operación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 413.2 del RRM, la cual, vigente, **queda incorporada a esta matriz como documento unido 4**, formando parte integrante de la misma._____

Dicha certificación ha sido suscrita por el Registrador con firma electrónica reconocida, cuyo Código Seguro de Verificación yo, el Notario, he comprobado a través de los medios telemáticos habilitados al efecto por el Registro Mercantil Central._____

c) Domicilio social: la Sociedad Beneficiaria fija su domicilio social en 28013-Madrid, calle de Caballero de Gracia, número 28._____

Referencia catastral: **.**_____

d) C.N.A.E.: hace constar el compareciente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.2 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, en cuanto a la identificación de la actividad principal de la Sociedad Beneficiaria por referencia al código de actividad económica de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas, que dicho código es: *****.-**

*******.**_____

e) **N.I.F.:** como quiera que no se aporta en este acto el Número de Identificación Fiscal provisional asignado a la Sociedad Beneficiaria, advierto de que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23, último párrafo, de la Ley del Notariado, procederé a obtenerlo a continuación del presente otorgamiento por los medios telemáticos habilitados al efecto, para su incorporación a esta escritura mediante diligencia que extenderé al final de la presente, lo que, además, requieren de mí, el Notario, expresamente los comparecientes._____

f) **Estatutos sociales:** la Sociedad Beneficiaria se registrará por los estatutos sociales que constan insertos como **Anexo 1** del Proyecto de Segregación, y supletoriamente, por la LSC y el RRM, y demás disposiciones legales y/o reglamentarias, complementarias que le sean de aplicación. Dichos estatutos sociales, que se dan aquí por íntegramente reproducidos a todos los efectos, son aprobados y elevados a escritura pública en virtud

del presente otorgamiento._____

REGULACIÓN DE LA UNIPERSONALIDAD.

Mientras la sociedad conserve su carácter unipersonal, el socio único ejercerá las competencias de la Junta General, en cuyo caso sus decisiones se consignarán en acta, bajo su firma o la de su representante, pudiendo ser ejecutadas y formalizadas por el propio socio o por los administradores de la sociedad._____

Los contratos celebrados entre el socio único y la sociedad deberán constar por escrito o en la forma documental que exija la Ley de acuerdo con su naturaleza, y se transcribirán a un libro-registro de la sociedad que habrá de ser legalizado conforme a lo dispuesto para los libros de actas de las sociedades. En la memoria anual se hará referencia expresa e individualizada a estos contratos, con indicación de su naturaleza y condiciones._____

En caso de concurso del socio único o de la sociedad, no serán oponibles a la masa aquellos contratos comprendidos en el apartado anterior que no hayan sido transcritos al libro registro y no se hallen referenciados en la memoria anual o lo hayan sido en memoria no depositada con arreglo a la Ley.

Durante el plazo de dos años a contar desde la fecha de la celebración de los contratos entre el socio único y la sociedad, tal socio único responderá frente a la sociedad de las ventajas que directa o indirectamente haya obtenido en perjuicio de ésta como consecuencia de dichos contratos.——

En tanto subsista la situación de unipersonalidad, la sociedad hará constar expresamente su condición unipersonal en toda su documentación, correspondencia, notas de pedido y facturas, así como en todos los anuncios que haya de publicar por disposición legal o Estatutaria.——

g) Capital social: el capital social de la Sociedad Beneficiaria asciende a la cantidad de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (1.850.000,00)**, dividido en **un millón ochocientas cincuenta mil (1.850.000) participaciones sociales**, números **1 al 1.850.000**, ambas inclusive, de **UN EURO (1,00)** de valor nominal cada una.——

h) Prima de asunción: las participaciones

sociales se crean con una **prima de asunción total** de **DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (16.650.000,00)**, lo que supone una prima de asunción de 9 euros por participación social.———

i) Asunción de las participaciones: Las citadas participaciones sociales son íntegramente asumidas por la Sociedad Segregada del siguiente modo:———

- **"CECABANK, S.A."**, a través de su representante compareciente, asume **un millón ochocientas cincuenta mil (1.850.000) participaciones sociales**, números **1 al 1.850.000**, ambas inclusive, de **UN EURO (1,00)** de valor nominal cada una, de la Sociedad Beneficiaria; y —————

j) Desembolso de las participaciones: el contravalor de las nuevas participaciones sociales creadas y la prima de emisión de las mismas, se desembolsa mediante el patrimonio recibido como consecuencia de la segregación de la Sociedad Segregada, en los términos descritos en el Proyecto de Segregación y en el Expositivo VI anterior, integrado, tal y como se dijo, por los activos y pasivos ligados a la rama de actividad de medios tecnológicos de **"CECABANK, S.A."**, que constituye una unidad económica autónoma, por su valor total

de **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS**
(18.500.000,00) ._____

Hace constar, asimismo, el señor compareciente
conforme actúa:_____

a) .- Que el valor de la aportación ha sido
aprobado, según consta en la certificación unida,
por la Junta General Extraordinaria de Accionistas
de "**CECABANK, S.A.**", constando en la certificación
incorporada la numeración de las participaciones
asignadas a la citada sociedad en pago de la
aportación de los activos y pasivos ligados a la
rama de actividad objeto de segregación, que son
todas las creadas como consecuencia de la
constitución de la sociedad, al haber sido aquella
globalmente considerada, habiéndose traspasado su
contenido en bloque como una unidad._____

b) .- Que "**CECABANK, S.A.**" se obliga a realizar
en la forma más diligente posible cuantas
actuaciones, gestiones o instancias fuesen
necesarias o convenientes hasta conseguir el cambio

de titularidad a favor de la sociedad adquirente tanto de la Unidad de Negocio Segregada transmitida como de cuantos documentos, instancias, o licencias sean precisas para su ejercicio, consintiendo expresamente en este acto dichos cambios de titularidad y su constancia ante los organismos y registros correspondientes. _____

k) Órgano de administración:_____

PRIMERO: La Sociedad Beneficiaria será inicialmente administrada y representada por UN **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** que estará integrado inicialmente por **cuatro (4) miembros** y, a tales efectos, **se designa como CONSEJEROS**, con todas las facultades legales y estatutarias inherentes al cargo y por plazo indefinido, a a **DON ****, DON ****, DON **** y DON *******, cuyas circunstancias personales constan en la comparecencia de la presente escritura, y quienes, aquí comparecientes, aceptan sus cargos, y toman posesión de los mismos, comprometiéndose a desempeñarlos bien y fielmente, y declarando no estar incursos en prohibición, incapacidad o incompatibilidad legal alguna, especialmente en las de Ley 3/2015, de 30 de marzo y Ley 14/1995 de 21 de Abril, esta última de la

Comunidad Autónoma de Madrid._____

Que los actos y contratos celebrados por dicho órgano de administración con terceros, antes de la inscripción de la Sociedad, dentro del ámbito de sus facultades estatutarias, quedarán automáticamente aceptados y asumidos por la Sociedad, por el mero hecho de la inscripción de la misma en el Registro Mercantil._____

Que pueda realizar dicho órgano de administración los actos y contratos que el desarrollo de la actividad de la empresa que constituye el objeto social haga necesarios o simplemente útiles, especialmente en el orden interno y organizativo, como el otorgamiento, modificación y revocación de poderes de todas clases._____

Yo, el Notario, advierto de que queda prohibido ocupar cargos en la sociedad a las personas incursoas en causa legal de prohibición, incapacidad o incompatibilidad, especialmente en las que

determina la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, y la normativa autonómica aplicable, en particular en la Ley 14/1995, de 21 de abril, de la Comunidad de Madrid._____

SEGUNDO: Los Consejeros designados, dando a este mismo acto en lo menester el carácter de primera sesión del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, hallándose todos presentes, acuerdan por unanimidad:_____

Primero.- Designar el puesto que en el Consejo de Administración desempeñará cada Consejero, quedando el mismo conformado del siguiente modo:—

-Presidente: DON *****;_____

-Vicepresidente: DON ***;_____

-Vocales: DON *** y DON ****._____

-Secretario No Consejero: DON ****, cuyas circunstancias personales constan en la comparecencia de la presente escritura._____

Los nombrados, presentes en este acto, aceptan sus cargos, y toman posesión de los mismos, comprometiéndose a desempeñarlos bien y fielmente, y declarando no estar incurso en prohibición, incapacidad o incompatibilidad legal alguna,

especialmente en las de Ley 3/2015, de 30 de marzo y Ley 14/1995 de 21 de Abril, esta última de la Comunidad Autónoma de Madrid.—————

1) El resto de las circunstancias y menciones legalmente exigidas para la constitución de sociedades limitadas, tales como el objeto social, la fecha de cierre del ejercicio, etc., y las demás disposiciones que se han considerado convenientes para regular el régimen de funcionamiento y gobierno de la Sociedad Beneficiaria, constan en los citados estatutos sociales aprobados y elevados a instrumento público según lo dicho en el epígrafe f) anterior.—————

X.- PUBLICIDAD DEL ACUERDO DE SEGREGACIÓN Y COMIENZO DEL PLAZO PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS RELATIVOS A LA PROTECCIÓN DE ACREEDORES.—

Los acuerdos sociales de segregación adoptados según lo dicho en el Expositivo VIII anterior fueron publicados, en la página web corporativa de la Sociedad Segregada (www.cecabank.es), tal y como

exige el artículo 10 del RDLME y en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (el "**BORME**"), en su edición del día ***** de ** de 202***, número *******, página ********, haciéndose constar en los anuncios el derecho que asiste a los acreedores de obtener el texto íntegro de los acuerdos adoptados y del Balance de Segregación, así como el derecho de protección que asiste a los acreedores, no existiendo obligacionistas._____

El compareciente acredita la realidad de las publicaciones descritas mediante la exhibición, en cuanto al BORME, de una copia impresa de la página correspondiente con Código Seguro de Verificación, cuya autenticidad yo, el Notario, he comprobado a través de los medios telemáticos habilitados al efecto, y, en cuanto a la publicación en la página web corporativa (www.cecabank.es), con un pantallazo de dicha publicación, de la que extraigo fotocopia fiel que dejo unida a modo de testimonio, junto con la copia del BORME, a esta matriz como **documento unido 5**, en cuyas copias y traslados se insertarán, a los efectos dispuestos en el artículo 230.1.2º del RRM._____

XI.- CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y

FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL._____

Hace constar el representante de la Sociedad Segregada que la Sociedad Segregada se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, según así se acredita mediante sendos certificados unidos al Proyecto de Segregación como **Anexos 4**, conforme a la exigencia establecida en el artículo 40.9º del RDLME, y, por ende, con el mismo, incorporados a esta escritura, con Código Seguro de Verificación cuya autenticidad puede comprobarse a través de los medios telemáticos habilitados al efecto por las Administraciones Públicas emisoras de los mismos. —

XII.- ACOGIMIENTO DE LA OPERACIÓN AL RÉGIMEN FISCAL ESPECIAL._____

Hacen constar los comparecientes, conforme actúan, que, tal y como resulta de la certificación incorporada a la presente como **documento unido 1**, por remisión de ésta al Proyecto de Segregación, consta la voluntad social de acoger esta operación

de segregación al régimen fiscal especial establecido en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, haciendo constar asimismo que se realizará la oportuna comunicación a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria indicando la aplicación de dicho régimen en los términos reglamentariamente establecidos._____

XIII.- FECHA A PARTIR DE LA CUAL LA SEGREGACIÓN TENDRÁ EFECTOS CONTABLES:_____

Las operaciones de la Sociedad Segregada se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de la Sociedad Beneficiaria, conforme a lo dispuesto en la normativa contable aplicable, desde la **fecha de inicio del ejercicio** en que se aprueba la operación de segregación, es decir, el **1 de enero de 2026**._____

XIV.- SUBROGACIÓN EN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES:

De conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, que regula la sucesión de empresa, la sociedad beneficiaria de nueva creación quedará subrogada en todos los

derechos y obligaciones laborales de los trabajadores de la Unidad Segregada y reconocerá todos los derechos de los trabajadores derivado de sus relaciones laborales previas con la sociedad segregada. Asimismo se hace constar que se ha dado debido cumplimiento a las obligaciones de información frente a los trabajadores establecidas en el referido artículo 44 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

XV.-OBTENCIÓN DE LA PRECEPTIVA AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, COMERCIO Y EMPRESA_____

Hacen constar los comparecientes que, con fecha *** de *** de 2026 se ha obtenido la preceptiva autorización del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, prevista en la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, tal y como resulta de la documentación incorporada a la presente como **documento unido **.**

XVI.- FORMALIZACIÓN:_____

Expuesto cuanto antecede, para que los acuerdos sociales de la Sociedad Segregada relativos a la segregación de la misma y la adjudicación del patrimonio escindido a la Sociedad Beneficiaria, y todos los demás actos jurídicos conducentes a ello, gocen de los efectos de la escritura pública y, por ende, trasciendan debidamente al Registro Mercantil competente, los señores comparecientes, en la representación que ostentan,_____

_____OTORGAN:_____

PRIMERO: ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES SOBRE SEGREGACIÓN:_____

DON FERNANDO CONLLEDO LANTERO, en su condición de Secretario no Consejero del Consejo de Administración de la Sociedad Segregada **protocoliza y deja elevados a escritura pública** todos y cada uno de los acuerdos sociales adoptados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Segregada que constan en la certificación que ha quedado unida a esta matriz como **documento unido 1**, la cual se da en este lugar por íntegramente reproducida a todos los efectos._____

En consecuencia, y con arreglo a los efectos propios de la segregación de que se trata:_____

1) La sociedad **"CECABANK, S.A."**, se segrega mediante la segregación de parte de su patrimonio, concretamente la Unidad de Negocio Segregada según se define anteriormente y cuyo inventario ha quedado incorporado a la presente como ANEXO 1 del Proyecto de Segregación, que constituye una unidad económica autónoma, que **se traspasa en bloque a una sociedad de nueva creación**, de responsabilidad limitada unipersonal denominada **"*****, S.L."**, que asume, por sucesión universal, la totalidad de las relaciones jurídicas afectas y los derechos y obligaciones o activo y pasivo correspondientes al patrimonio recibido._____

2) Queda formalizada en instrumento público la constitución de la Sociedad Beneficiaria, de nueva creación, con el nombre, objeto, domicilio, capital, órgano de administración, estatutos y demás circunstancias y requisitos exigidos por las disposiciones legales y reglamentarias que se han hecho constar en el Expositivo IX de la presente. —

3) Quedan adjudicadas a la Sociedad Segregada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del RDLME, la totalidad de las participaciones sociales creadas en la Sociedad Beneficiaria, para atender la propia mecánica de la operación de segregación proyectada y como contravalor del patrimonio que dicha sociedad recibe.—————

Todo ello, en los términos que, con detalle, constan tanto en el Proyecto de Segregación incorporado a la presente escritura como **documento unido 2**, como en la certificación del acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Segregada que aprueba la operación de segregación que ha quedado unida a la presente escritura como **documento unido 1**, la cual se ha dado aquí por íntegramente reproducida a todos los efectos, y a cuyo contenido se hace remisión en lo menester para evitar repeticiones innecesarias.———

SEGUNDO: CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS.—————

El representante de la Sociedad Segregada, en el concepto en que interviene y bajo su responsabilidad, a los efectos establecidos en el artículo 227 del Reglamento del Registro Mercantil

por remisión del artículo 235 del mismo cuerpo legal, hace constar expresamente, reiterando en su caso lo que se ha venido ya manifestando y acreditando en la parte expositiva de esta escritura:_____

1º. Que se ha dado cumplimiento a las exigencias establecidas en el RDLME, así como a lo dispuesto en el mismo en cuanto al Proyecto de Segregación y al Balance de Segregación._____

En particular, hace constar que, no existe en las sociedades participantes en la segregación obligacionistas ni titulares de derechos especiales distintos de las acciones, y que se ha puesto a disposición de los trabajadores de la Sociedad Segregada, en la forma señalada en el Expositivo IV, tanto el informe del órgano de administración destinado a los trabajadores a que se refiere el artículo 5º del RDLME, como la documentación prevista en el artículo 46 de ese mismo texto normativo._____

2°._____

3°. Que en el expositivo correspondiente se han hecho constar las fechas de publicación del Proyecto de segregación en la página Web corporativa de la sociedad segregada (www.cecabank.es). Asimismo, el hecho de la publicación del Proyecto de segregación en la página web ha sido objeto de publicación en el BORME._____

4°. Que se ha incorporado a esta escritura el Balance de Segregación de la Sociedad Segregada tomado en consideración para la adopción del acuerdo, el cual se encuentra debidamente auditado..

5°. Que el contenido íntegro de los acuerdos sociales de segregación y de los demás complementarios resulta: (i) de la certificación incorporada a la presente como **documento unido 1**, que ha quedado protocolizada con la presente escritura y, por ende, su contenido elevado a instrumento público; y (ii) del contenido del Proyecto de Segregación, unido a esta matriz como **documento unido 2**, a cuyos términos se hace remisión en lo menester para evitar inútiles repeticiones._____

6°. En cuanto a la declaración a que se refiere el epígrafe 2ª del artículo 227.2 del RRM, aplicable por remisión expresa del artículo 235.1 del RRM, relativa a la no oposición de acreedores, se hace constar que no procede como consecuencia del nuevo régimen jurídico aplicable a las modificaciones estructurales aprobado por el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, quedando los derechos de aquellos protegidos en la forma establecida en el artículo 13 del RDLME, sin que sea necesario al efecto dejar transcurrir el plazo previsto en el mismo para el otorgamiento de la presente escritura, al amparo de lo dispuesto en su epígrafe tercero, según el cual, el ejercicio de los derechos previstos en ese artículo, relativo a la protección de los acreedores, no paralizará la operación de modificación estructural ni impedirá su inscripción en el Registro Mercantil.—————

7°. En cuanto a las menciones exigidas por el artículo 235.1 del RRM, y para una mayor claridad,

se hace constar expresamente que la presente segregación es una escisión parcial de parte del patrimonio de una sociedad anónima, que no se extingue, traspasando en bloque lo segregado, que forma una unidad económica independiente, a una sociedad limitada unipersonal de nueva creación.—

8.º Finalmente, por lo que hace a los demás requisitos exigidos por el RDLME y el RRM, el compareciente se remite a lo que resulta de la certificación y al Proyecto de Segregación incorporados a la presente, respectivamente, como **documento unido 1 y documento unido 2**, y demás documentación complementaria incorporada.————

TERCERO: CONSIDERACIONES FINALES.————

Tal y como se ha venido exponiendo, por el solo hecho del otorgamiento de esta escritura se entiende transmitido la parte del patrimonio de la Sociedad Segregada objeto de segregación ("Unidad de Negocio Segregada"), transmitiéndose en bloque a favor de la Sociedad Beneficiaria, lo que implica la transferencia de la propiedad de los citados elementos, adquiriendo la Sociedad Beneficiaria, por tanto, la facultad de administración y disposición de los mismos, a título de dueña, así

como la subrogación de la Sociedad Beneficiaria en la titularidad de cuantas relaciones jurídicas, créditos, deudas, obligaciones, acciones u operaciones en curso se integren o deriven del patrimonio de la Sociedad Segregada a través del cual venía desarrollando la actividad relativa a la unidad económica segregada._____

Del mismo modo, la Sociedad Segregada conserva el resto de actividades que le son propias y habituales._____

CUARTO: RÉGIMEN FISCAL ESPECIAL._____

Consta la voluntad social de optar por la aplicación a la presente segregación del régimen fiscal especial establecido en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, lo que se comunicará en los términos reglamentariamente previstos a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.——

QUINTO: ROGACIÓN REGISTRAL Y SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN PARCIAL._____

Conocedores los comparecientes de los actos

sujetos a inscripción obligatoria en el Registro Mercantil, conforme a lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento del mismo, y, advertidos, además, por mí, el Notario, según lo dispuesto en el artículo 82 del mismo Reglamento citado, solicitan del Registrador Mercantil competente la práctica en los libros a su cargo, en la forma que en Derecho proceda, de cuantas operaciones registrales sean pertinentes a tenor de lo solemnizado en el presente instrumento._____

En particular, solicitan, al amparo de lo dispuesto en los artículos 62.2 y 63 del Reglamento del Registro Mercantil, que, en el supuesto de que alguno de los acuerdos o decisiones sociales contenidos en el presente título adolezca de algún defecto, practique tanto la inscripción de los restantes no afectados, como la inscripción parcial del afectado prescindiendo en este caso de la cláusula o expresión defectuosa en los términos reglamentariamente previstos._____

_____**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN**_____

Así lo dicen y otorgan._____

Hago las reservas y advertencias legales, las de índole registral y las fiscales, y entre estas últimas las relativas al plazo de treinta días para

la presentación a liquidación, a la afección de bienes al pago del impuesto, y a las responsabilidades por falta de presentación. De manera especial advierto de las obligaciones y responsabilidades tributarias que incumben a las partes en su aspecto material, formal y sancionador, y de las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones._____

Protección de datos de carácter personal.- Los datos personales de los comparecientes serán tratados por el Notario autorizante, cuyos datos de contacto son accesibles en www.notariado.org. Si se facilitan datos de personas distintas a los propios del interviniente, quienes lo faciliten son responsables de haberles informado previamente de todo lo previsto en el artículo 14 del Reglamento General de Protección de Datos. (RGPD)._____

La finalidad del tratamiento es dar cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, de las

que pueden derivarse la existencia de actuaciones autorizadas por Ley, llevadas a cabo por las Administraciones Públicas competentes, incluida la elaboración de perfiles para la prevención e investigación en materia de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. Asimismo, los datos serán tratados por la notaría para la facturación y gestión._____

A estos efectos se realizarán las comunicaciones de aquellos datos y a aquellas Administración Públicas que correspondan según la Ley._____

Los datos se conservarán durante los plazos que determine la normativa aplicable y, en cualquier caso, mientras se mantenga la relación con el interesado. Los interesados en relación a sus datos, pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad y limitación de su tratamiento, así como oponerse a este. Frente a cualquier eventual vulneración de sus derechos, puede presentarse una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, cuyos datos de contacto son accesibles en www.aepd.es._____

Permito a los señores comparecientes la lectura de esta escritura, porque así lo solicitan después

de advertidos de la opción del artículo 193 del Reglamento Notarial. Los comparecientes hacen constar que por esta lectura y por mis explicaciones verbales han quedado enterados y debidamente informados del contenido del presente instrumento público y que prestan a éste su libre consentimiento; y firman la escritura conmigo, el Notario._____

Yo, el Notario, doy fe de la identidad de los otorgantes, de que a mi juicio tienen capacidad y legitimación, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes e intervinientes._____

Del íntegro contenido de esta escritura,
extendido ***

ANEXO 3:

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD BENEFICIARIA



Estatutos de CKB Technology Sociedad de Responsabilidad Limitada Unipersonal

18 de marzo de 2026

Índice

Título I - IDENTIFICACIÓN DE LA SOCIEDAD	4
Artículo 1. Denominación social y normativa aplicable	4
Artículo 2. Objeto social	4
Artículo 3. Duración de la sociedad e inicio de las operaciones	4
Artículo 4. Domicilio social	4
Título II - EL CAPITAL SOCIAL Y LAS PARTICIPACIONES	5
Artículo 5. Capital social	5
Artículo 6. Derechos de las participaciones	5
Artículo 7. Libro registro de socios	5
Artículo 8. Transmisión de las participaciones sociales	5
8.1 Transmisión voluntaria por actos <i>inter vivos</i>	5
8.2 Transmisión forzosa	6
8.3 Transmisión mortis causa	6
8.4 Infracción de las reglas sobre transmisión	6
Artículo 9. Cotitularidad	6
Artículo 10. Usufructo y prenda	6
Título III - ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD	7
Artículo 11. Régimen y administración de la Sociedad	7
Artículo 12. De la junta general	7
12.1 Competencias de la junta general	7
12.2 Convocatoria de la junta general	7
12.3 Lugar y tiempo de celebración	8
12.4 Junta universal	8
12.5 Derecho de asistencia y representación	8
12.6 Mesa de la junta general	9
12.7 Lista de asistentes	9
12.8 Modo de deliberación de la junta general	10
12.9 Votación y modo de adopción de acuerdos de la junta general	10
12.10 Acta de la junta general	11
Artículo 13. Del consejo de administración	11
13.1 Consejo de administración	11
13.2 Composición del consejo de administración	11
13.3 Constitución del consejo de administración	12

13.4 Cargos del consejo de administración	12
13.5 Reuniones del consejo de administración	12
13.6 Modo de deliberación del consejo de administración y de adopción de acuerdos	13
13.7 Representación de la Sociedad por el consejo de administración	13
13.8 Actas del consejo de administración	14
Título IV - SEPARACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS	15
Artículo 14. Separación y exclusión	15
Título IV - OTRAS DISPOSICIONES	16
Artículo 15. Cuentas anuales	16
15.1 Formulación y verificación de cuentas anuales	16
15.2 Aprobación de las cuentas anuales y distribución de dividendos	16
15.3 Depósito de las cuentas anuales	16
Artículo 16. Disolución y liquidación de la sociedad	16
16.1 Disolución de la Sociedad	16
16.2 Liquidadores	16
16.3 Representación de la Sociedad disuelta	17

Título I - IDENTIFICACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 1. Denominación social y normativa aplicable

La sociedad se denomina “CKB Technology, S.L.U.” (en adelante, la “Sociedad”) y se registrá por los presentes estatutos y por las disposiciones legales que resulten de aplicación.

Artículo 2. Objeto social

La Sociedad tiene por objeto social la prestación de servicios tecnológicos y administrativos a entidades privadas, incluidos los servicios de soporte, desarrollo y mantenimiento de aplicaciones, sistemas tecnológicos y control y gestión de los procesos de servicio.

Quedan excluidas del objeto social aquellas actividades cuyo ejercicio exija el cumplimiento de requisitos especiales que la Sociedad no reúna.

Las actividades incluidas en el objeto social podrán desarrollarse también de forma indirecta, mediante la participación en sociedades cuyo objeto sea idéntico, análogo, accesorio o complementario a dichas actividades.

Artículo 3. Duración de la sociedad e inicio de las operaciones

La Sociedad se ha constituido por tiempo indefinido y dará comienzo a sus operaciones desde la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución.

Artículo 4. Domicilio social

La Sociedad tiene su domicilio social en Calle de Caballero de Gracia, número 28 de Madrid (28013).

El consejo de administración podrá acordar el cambio de domicilio social dentro del territorio nacional y es competente para decidir o acordar la creación, supresión o traslado de sucursales, delegaciones, representaciones u oficinas de la Sociedad, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, así como decidir prestar los servicios propios de su objeto social, sin necesidad de establecimiento permanente.

Título II - EL CAPITAL SOCIAL Y LAS PARTICIPACIONES

Artículo 5. Capital social

El capital social inicial de la Sociedad es de 1.850.000 euros y estará integrado por 1.850.000 participaciones sociales, iguales, acumulables e indivisibles de 1 euro de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al 1.850.000, ambos inclusive. Todas las participaciones se encuentran íntegramente asumidas y desembolsadas.

Artículo 6. Derechos de las participaciones

Todas las participaciones sociales que representan el capital social de la Sociedad otorgan iguales derechos.

Artículo 7. Libro registro de socios

La Sociedad llevará un libro registro de socios en el que constarán las participaciones sociales, su titularidad, las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre aquellas, y la identidad y domicilio de los socios.

La Sociedad sólo podrá rectificar el contenido del libro si los interesados no se hubieran opuesto a la rectificación en el plazo de un mes desde la notificación fehaciente del propósito de proceder a la misma. Cualquier socio podrá examinar el libro registro de socios, cuya llevanza y custodia corresponde al consejo de administración.

Los datos personales de los socios podrán modificarse a su instancia no surtiendo efectos frente a la Sociedad, mientras no queden reflejados en dicho libro.

El socio y los titulares de derechos reales o gravámenes sobre las participaciones sociales tienen derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre.

Artículo 8. Transmisión de las participaciones sociales

El régimen de transmisión de las participaciones sociales de la Sociedad será el previsto con carácter general en la Ley de Sociedades de Capital.

8.1 Transmisión voluntaria por actos *inter vivos*

La transmisión de participaciones sociales por actos *inter vivos* se regirá por lo dispuesto en la normativa vigente.

8.2 Transmisión forzosa

La transmisión forzosa de participaciones sociales que deban someterse a subasta o a cualquier otro procedimiento de enajenación forzosa se regirá por lo establecido en la normativa vigente. La Sociedad contará con un derecho de adquisición preferente sobre dichas participaciones, cuyo contenido será el previsto en la ley. Este derecho solo podrá ser ejercido por la Sociedad en caso de que los socios no hagan uso del derecho que legalmente les corresponde.

8.3 Transmisión mortis causa

En caso de fallecimiento de un socio, los herederos o socios sobrevivientes tendrán un derecho de adquisición o rescate de las participaciones del socio fallecido, apreciadas en el valor razonable que tuvieran el día del fallecimiento. La determinación del valor y las condiciones de ejercicio del derecho de rescate se regirán por lo dispuesto legalmente. Igual derecho les corresponderá respecto de las participaciones adjudicadas a sus miembros en caso de liquidación del socio-persona jurídica.

8.4 Infracción de las reglas sobre transmisión

Las transmisiones de participaciones de la Sociedad que no se ajusten a lo previsto en los presentes estatutos serán nulas y no producirán efecto alguno frente a la Sociedad. El órgano de administración denegará la inscripción en el libro registro de socios de cualquier transmisión que no esté permitida o que no se ajuste a lo previsto en estos estatutos.

Artículo 9. Cotitularidad

En caso de copropiedad sobre una o varias participaciones sociales de la Sociedad, los copropietarios habrán de designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio, y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de esta condición.

Artículo 10. Usufructo y prenda

En los casos de usufructo, prenda y otros derechos limitados sobre las participaciones, el ejercicio de los derechos de socio corresponde, respectivamente, al nudo-propietario, al deudor pignoraticio y al titular del dominio directo.

Título III - ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 11. Régimen y administración de la Sociedad

La Sociedad estará regida por la junta general de socios, y será administrada y representada, en la forma prevista en la ley y en estos estatutos, por el consejo de administración de la Sociedad, cuyos miembros serán designados por la junta general.

La junta general de socios y el consejo de administración tendrán las facultades que se les asignan en la ley y en los presentes estatutos. La junta general tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la junta general corresponden al consejo de administración, pudiendo delegarse en uno o varios consejeros en los términos previstos en estos estatutos y en el acuerdo de delegación.

Artículo 12. De la junta general

12.1 Competencias de la junta general

El gobierno de la Sociedad corresponde a la junta general de socios y al consejo de administración. Son competencias de la junta general las que tenga legalmente atribuidas, y esta podrá impartir instrucciones al consejo de administración o someter a su autorización decisiones del consejo de administración en materia de gestión.

12.2 Convocatoria de la junta general

La junta general deberá ser convocada por el órgano de administración de la Sociedad y, en su caso, por los liquidadores. Las juntas podrán ser ordinarias o extraordinarias. La junta general ordinaria se reunirá dentro del plazo previsto en la legislación aplicable para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, así como para aprobar, en su caso, las cuentas consolidadas, sin perjuicio de su competencia para tratar y decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día. La junta general ordinaria será válida aun cuando haya sido convocada o celebrada fuera de plazo.

Toda junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de junta general extraordinaria. Todas las juntas, sean ordinarias o extraordinarias, están sujetas a las mismas reglas de procedimiento y competencia.

La convocatoria de la junta general se realizará mediante comunicación individual y escrita dirigida a todos los socios, por cualquier medio que asegure la recepción del anuncio en el domicilio designado. En caso de que la Sociedad tenga página web corporativa debidamente inscrita y publicada conforme a la Ley de Sociedades de Capital, la convocatoria podrá realizarse mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad. Asimismo, se deberá convocar la junta general cuando lo soliciten socios titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta, los cuales se deberán incluir necesariamente en el orden del día.

Adicionalmente y con carácter voluntario, la convocatoria se podrá publicar en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que esté situado el domicilio social de la Sociedad.

Entre la fecha de remisión de la convocatoria a los socios y la fecha prevista para la celebración de la junta general deberá mediar, al menos, un plazo de quince días.

La junta general, sea ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera o en segunda convocatoria cuando los socios presentes o representados posean el porcentaje de capital con derecho de voto establecido por la ley. La validez de la constitución se determinará respecto de cada uno de los acuerdos sometidos a votación, quedando, en su caso, reducido el orden del día a aquellos puntos para los que exista quórum suficiente.

Las ausencias que se produzcan una vez válidamente constituida la junta general no afectarán a su celebración.

Para la válida constitución de la junta, incluso si se celebra con carácter universal, no será necesaria la asistencia de los administradores de la Sociedad, sin perjuicio de las obligaciones que la ley les impone.

12.3 Lugar y tiempo de celebración

La junta general se celebrará en la fecha, hora y lugar que indique la convocatoria, dentro o fuera del municipio en que tenga su domicilio social la Sociedad. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social de la Sociedad.

Las reuniones de la junta general que se celebren con asistencia telemática, así como los acuerdos adoptados por ésta mediante el procedimiento de votación por escrito y sin sesión en todo caso, se entenderán celebradas en el domicilio social de la Sociedad.

12.4 Junta universal

La junta general quedará válidamente constituida como junta universal sin necesidad de previa convocatoria siempre que esté presente o representado todo el capital social de la Sociedad y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta y el orden del día de la misma.

La junta universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

12.5 Derecho de asistencia y representación

Podrán asistir a la junta general los titulares de participaciones sociales que figuren inscritos en el libro registro de socios con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la junta y se hallen al corriente en el pago de los desembolsos pendientes.

La junta general se celebrará con carácter general de manera presencial en la fecha, hora y lugar que se indique en la convocatoria. No obstante, cuando lo acuerde el consejo de administración, se podrá autorizar la asistencia a la junta general por medios telemáticos en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital, y según las reglas que el consejo de administración especifique en el acuerdo de convocatoria, de conformidad con lo que establezca el reglamento de funcionamiento de la junta general. En estos casos, los medios empleados para el desarrollo de la junta general deberán garantizar la identidad del sujeto, y que la interactividad y la intercomunicación durante la reunión sea en tiempo real, garantizando así la unidad de acto. El

secretario de la junta general deberá reconocer la identidad de los socios o sus representantes y así deberá constar en el acta, considerándolos presentes en la reunión a todos los efectos.

El presidente de la junta general podrá autorizar el acceso a la junta de cualquier persona que juzgue conveniente. No obstante, la junta podrá revocar dicha autorización.

Los socios que tengan derecho de asistencia podrán hacerse representar en las reuniones de la junta general por medio de otra persona, aunque no sea socio, cumpliendo con los requisitos y formalidades exigidos en los presentes estatutos y la ley. Estas circunstancias se acreditarán mediante la presentación de la documentación que pruebe suficientemente la relación de que se trate.

La representación es siempre revocable. La asistencia a la junta general del socio representado tendrá valor de revocación de la representación otorgada, sea cual fuere la fecha de ésta. La representación quedará igualmente sin efecto por la enajenación de las participaciones que se produzcan con un mínimo de cinco días de antelación respecto a la fecha de celebración de la junta en primera convocatoria y de que tenga conocimiento la Sociedad.

El presidente de la junta general está facultado para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la junta, pudiendo delegar esta función en el secretario.

12.6 Mesa de la junta general

La mesa de la junta general estará compuesta por el presidente y el secretario de la junta general. La junta general será presidida por el presidente del consejo de administración, o, en su defecto, por el vicepresidente y, a falta de presidente y vicepresidente, por el miembro del consejo de mayor edad que esté presente en la reunión.

El presidente estará asistido por el secretario de la junta general. Será secretario de la junta general el secretario del consejo de administración, o, en su defecto, el vicesecretario y, a falta éstos, el miembro del consejo de menor edad que esté presente en la reunión.

12.7 Lista de asistentes

Antes de entrar en el orden del día, se formará por el secretario de la junta general la lista de asistentes, en la que se hará constar el nombre de los socios presentes y el de los socios representados y sus representantes. La lista se incluirá al comienzo del acta de la junta general o se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el secretario, con el visto bueno del presidente.

En caso de que se trate de una junta universal, la relación de asistentes se hará constar en el acta. Esta deberá ser firmada por cada uno de ellos y deberá incluir la fecha y lugar de celebración de la junta universal y el orden del día.

La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a un soporte informático. En tales casos se consignará en la propia acta el medio utilizado y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el secretario con el visto bueno del presidente.

12.8 Modo de deliberación de la junta general

Una vez confeccionada la lista de asistentes, el presidente declarará válidamente constituida la junta general, si así procede, y especificará los asuntos del orden del día sobre los que la junta general podrá deliberar y resolver.

El presidente someterá a deliberación cada uno de los asuntos comprendidos en el orden del día.

Los socios podrán solicitar la información que resulte necesaria para un adecuado conocimiento y valoración de los asuntos comprendidos en el orden del día. Dicha información deberá serles cumplidamente proporcionada en el curso de la junta general, salvo en la hipótesis de que por su detalle y nivel de complejidad no se halle disponible en el momento o de que estimen que su publicidad resulta perjudicial para el interés de la Sociedad.

La información solicitada por los socios por escrito con anterioridad a la celebración de la junta no podrá ser denegada alegando su indisponibilidad ni bajo el argumento de que resulta contraria al interés social, siempre que quienes la soliciten representen, al menos, una cuarta parte del capital social.

Una vez que el asunto se halle suficientemente debatido, el presidente lo someterá a votación.

12.9 Votación y modo de adopción de acuerdos de la junta general

El presidente de la junta general someterá a votación cada uno de los asuntos comprendidos en el orden del día. Deberán votarse de forma separada el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada consejero y la modificación de estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.

Los asistentes a la junta general tendrán un voto por cada participación que posean o representen.

Los acuerdos de la junta general se adoptarán por mayoría simple de los votos de los socios, presentes o representados en la junta general, entendiéndose adoptado un acuerdo cuanto obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado. Quedan a salvo los supuestos en que la ley estipule una mayoría superior.

La junta general también podrá adoptar acuerdos por el procedimiento de votación por escrito y sin sesión, siempre que así lo decida el presidente de la junta general y deberán adoptarse así cuando lo solicite al menos un número de socios que represente el 5% del capital social, siguiendo el procedimiento que determine el reglamento de funcionamiento de la junta general. Para ello, todos los socios deberán manifestar su conformidad al procedimiento de votación por escrito y sin sesión para la adopción de acuerdos.

El acta de la junta general comprenderá el procedimiento seguido, así como los acuerdos adoptados, expresando la identidad de los socios, la conformidad de todos ellos con el procedimiento, el sistema utilizado para formar la voluntad de la junta general, y el voto emitido por cada socio. Se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos.

12.10 Acta de la junta general

El secretario o vicesecretario de la junta general, con el visto bueno del presidente o del vicepresidente, levantará el acta de la sesión. Los acuerdos adoptados se elevarán a público por las personas que estén legitimadas para ello.

El acta de la junta general podrá ser aprobada por la propia junta al término de la reunión, en cuyo caso será firmada por el presidente y el secretario. En su defecto, podrá aprobarse dentro de los quince días siguientes, siendo entonces firmada por el presidente y por dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro en representación de la minoría. El acta aprobada por cualquiera de estos medios tendrá fuerza ejecutiva desde la fecha de su aprobación.

El consejo de administración podrá requerir la presencia de un notario para que levante acta de la junta general, y estará obligado a hacerlo cuando, con al menos cinco días de antelación a la fecha prevista para la celebración de la junta, lo soliciten socios que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. En tal caso, los acuerdos únicamente serán válidos si constan en acta notarial. Dicha acta no estará sujeta a trámite de aprobación, tendrá la consideración de acta de la junta y los acuerdos que recoja podrán ejecutarse desde la fecha de su cierre.

Las certificaciones de las actas serán expedidas por el secretario o por el vicesecretario del consejo de administración con el visto bueno del presidente o del vicepresidente, en su caso, y los acuerdos se elevarán a público por las personas legitimadas para ello.

Artículo 13. Del consejo de administración

13.1 Consejo de administración

La Sociedad estará administrada por un consejo de administración, al que corresponden las más amplias facultades para la gestión y representación de la Sociedad y de su patrimonio, salvo aquellas materias que estén reservadas expresamente a la competencia de la junta general. El consejo de administración constituye el máximo órgano de decisión de la Sociedad y es el responsable de los riesgos que esta asuma.

El consejo de administración se regirá por las normas legales que le sean aplicables y por lo dispuesto en los presentes estatutos.

13.2 Composición del consejo de administración

El consejo de administración estará integrado por un mínimo de 3 y un máximo de 7 miembros, y estos podrán no ser socios.

Corresponde a la junta general la determinación del número de componentes del consejo de administración de CKB Technology S.L.U. A este efecto, procederá directamente mediante la fijación de dicho número por medio de acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión de vacantes o el nombramiento de nuevos consejeros, dentro del límite máximo establecido en el párrafo anterior.

Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de cuatro años y podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración, pudiendo designarse administradores suplentes para el caso de cese por cualquier causa de uno o varios de ellos. Los consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de la siguiente reunión de la junta general.

13.3 Constitución del consejo de administración

El consejo de administración quedará válidamente constituido para deliberar y acordar sobre cualquier asunto cuando concurran a la sesión, presentes o representados, la mayoría de sus componentes.

Los miembros del consejo de administración solo podrán delegar su representación en otro miembro del consejo de administración. No obstante lo anterior, los consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro consejero no ejecutivo. La delegación de representación habrá de conferirse mediante escrito dirigido al presidente o al secretario con carácter especial para cada sesión.

13.4 Cargos del consejo de administración

El consejo de administración designará, de entre sus miembros a un presidente y a un vicepresidente, quien sustituirá al presidente en sus funciones en los casos de ausencia, incapacidad o vacante. En caso de ausencia de estos, le sustituirá el consejero de mayor edad. Cualquiera de ellos podrá reunir al tiempo la condición de consejero delegado.

El presidente ostentará la máxima representación de la Sociedad. Asimismo, dirigirá los debates en el seno del consejo de administración y podrá ejecutar cualesquiera acuerdos de éste mediante delegación especial. En caso de empate, el presidente tendrá voto dirimente en las votaciones del consejo.

El consejo de administración designará a un secretario y, en su caso, a un vicesecretario, quien sustituirá al secretario en los casos de ausencia, incapacidad o vacante, pudiendo recaer el nombramiento de ambos en quienes no sean consejeros, en cuyo caso actuarán con voz, pero sin voto. En caso de ausencia de estos le sustituirá el consejero de menor edad.

No podrán ocupar ni ejercer cargos en la Sociedad aquellas personas que sean declaradas incompatibles, en los términos y condiciones establecidos por la legislación vigente en cada momento.

13.5 Reuniones del consejo de administración

El consejo de administración se reunirá con la frecuencia precisa para desempeñar eficazmente sus funciones y será convocado por el presidente, a su propia iniciativa o a petición de un número de consejeros que represente un tercio del consejo o, en caso de ser inferior, de tres miembros del consejo. En este último caso, el orden del día deberá figurar en la convocatoria.

El consejo de administración será convocado mediante notificación escrita, en la que se hará constar con suficiente detalle el orden del día de la reunión. Esta notificación se enviará a cada uno de los consejeros con una antelación mínima de cinco días respecto de la fecha prevista para la reunión, salvo que la urgencia de los temas a tratar obligue, a juicio del presidente, a una convocatoria urgente, que se deberá notificar con al menos veinticuatro horas de antelación.

El consejo de administración se considerará válidamente constituido sin necesidad de previa convocatoria cuando, estando presentes o debidamente representados todos sus miembros, acuerden por unanimidad la celebración de la sesión y los puntos a tratar en el orden del día, teniendo dicha reunión carácter de universal.

El consejo de administración podrá celebrarse de forma presencial en el domicilio social de la Sociedad o por medios telemáticos, siempre que existan los medios adecuados para permitir su desarrollo en tiempo real y garantizar la unidad del acto. En este último caso, el secretario del consejo deberá verificar la identidad de sus miembros y dejar constancia de ello en el acta, considerándose a todos los efectos como presentes en la reunión.

El consejo de administración podrá igualmente adoptar sus acuerdos por escrito (incluyendo fax o correo electrónico previo y posterior envío por correo del original), sin necesidad de realizar sesión, si ninguno de los consejeros se opone a este procedimiento.

En caso de existir un director general podrá asistir al consejo de administración con voz, pero sin voto.

13.6 Modo de deliberación del consejo de administración y de adopción de acuerdos

El presidente someterá a deliberación los asuntos del orden del día, y una vez que el presidente considere suficientemente debatido un asunto, lo someterá a votación. Cada miembro del consejo de administración, presente o representado, tiene un voto.

Salvo en aquellos supuestos en los que la ley establezca una mayoría cualificada, los acuerdos del consejo de administración serán adoptados por la mayoría absoluta de los consejeros presentes o representados en la reunión.

13.7 Representación de la Sociedad por el consejo de administración

El poder de representación corresponde al consejo de administración, que lo desempeñará colegiadamente.

Corresponde al secretario del consejo de administración y, en su caso, al vicesecretario la elevación a instrumento público de los acuerdos adoptados por los órganos de la Sociedad.

La elevación a instrumento público de los acuerdos sociales podrá realizarse también por el miembro o miembros del consejo de administración expresamente facultados para ello por el órgano correspondiente en la reunión en que se hayan adoptado los acuerdos.

En todo caso, las personas facultadas para la elevación a instrumento público deberán tener su nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil.

13.8 Actas del consejo de administración

El acta de la sesión del consejo de administración se confeccionará, y serán expedidas, por el secretario del consejo de administración o, en su ausencia, por el vicesecretario, en caso de existir, o por el vocal de menor edad, debiendo contar con el visto bueno del presidente o, en su defecto, del vicepresidente.

El acta se aprobará por el propio consejo de administración, al final de la sesión o en la inmediata siguiente, o por el presidente en unión de, al menos, el secretario y dos consejeros asistentes a la reunión del consejo de administración.

Título IV - SEPARACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS

Artículo 14. Separación y exclusión

La separación y exclusión de socios se regirá por las disposiciones legales.

Título IV - OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 15. Cuentas anuales

15.1 Formulación y verificación de cuentas anuales

El ejercicio social corresponderá al año natural, comenzando el 1 de enero y terminando el 31 de diciembre de cada año.

En el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre de cada ejercicio social, el consejo de administración formulará las cuentas anuales, el informe de gestión, que incluirá cuando proceda el estado de información no financiera, la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

Las cuentas anuales y el informe de gestión de la Sociedad deberán ser revisados por el auditor de cuentas, ajustándose a la normativa vigente aplicable en cada momento.

15.2 Aprobación de las cuentas anuales y distribución de dividendos

Las cuentas anuales se someterán a la aprobación de la junta general de socios, y una vez aprobadas, la junta resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio.

Si la junta general acuerda distribuir dividendos, determinará el momento y la forma de pago, pudiendo también encomendar esta determinación al órgano de administración. El consejo de administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la ley.

15.3 Depósito de las cuentas anuales

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, el órgano de administración presentará, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la junta general de aprobación de las cuentas anuales, debidamente firmadas, y de aplicación del resultado. A la certificación acompañará un ejemplar de cada una de dichas cuentas, así como, en su caso, del informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, el estado de información no financiera y del informe de los auditores, todo ello en la forma que determine la ley en cada momento.

Artículo 16. Disolución y liquidación de la sociedad

16.1 Disolución de la Sociedad

La Sociedad se disolverá por las causas y con los efectos previstos en la Ley de Sociedades de Capital.

16.2 Liquidadores

Disuelta la Sociedad, todos los miembros del consejo de administración con nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil quedarán de derecho convertidos en liquidadores, salvo que la junta general hubiese designado otros liquidadores en el acuerdo de disolución.

En el supuesto de que el número de los consejeros no fuera impar, el consejero de menor edad no asumirá la condición de liquidador.

16.3 Representación de la Sociedad disuelta

En caso de disolución de la Sociedad, el poder de representación corresponderá solidariamente a cada uno de los liquidadores.

ANEXO 4:

CERTIFICADOS DE ESTAR AL CORRIENTE DE LAS OBLIGACIONES
TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL CORRESPONDIENTE A
CECABANK, S.A.

DEP. ASIST. Y SERV. TRIBUT. - MADRID
CL. GUZMAN EL BUENO, 137
28003 MADRID (MADRID)
Tel. 915908000

CERTIFICADO

Nº REFERENCIA: 20262611061

Presentada la solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, por:

N.I.F.: A86436011 **RAZÓN SOCIAL:** CECABANK SA
DOMICILIO FISCAL: CALLE ALCALA NUM 27 28014 MADRID

La Agencia Estatal de Administración Tributaria,

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Agencia Tributaria, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

El presente certificado se expide a petición del interesado, tiene carácter de POSITIVO y una validez de doce meses contados desde la fecha de su expedición, salvo que la normativa específica que requiere la presentación del certificado establezca otro plazo de validez. Este certificado se expide al efecto exclusivo mencionado y no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros, no pudiendo ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación o investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015) por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con fecha 10 de marzo de 2026. Autenticidad verificable mediante Código Seguro Verificación 8925Y9BQX6NP8J2K en sede.agenciatributaria.gob.es

App AEAT



Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015 Art. 43).
Autenticidad verificable en <http://sede.agenciatributaria.gob.es>

Código Seguro Verificación
8925Y9BQX6NP8J2K

CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Presentada solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social correspondiente a CECABANK, S.A. , con NIF 0A86436011 .

La Tesorería General de la Seguridad Social

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Tesorería General de la Seguridad Social, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social.

El presente certificado tiene carácter POSITIVO; no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros; no puede ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación e investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

Información obtenida a 10/03/2026 10:30:44

REFERENCIA DE VERIFICACIÓN

Código: 6V2C4-242J2-KSTCL-JCSOP-RDIYP-AMISY Fecha: 10/03/2026

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

Sede Electrónica: <https://sede.seg-social.gob.es>

Página 1 de 1

Página Web: www.seg-social.es

ANEXO 5:

BALANCE DE SEGREGACIÓN

PI.1.1 (2701) - Balance público individual. Activo

Entidad: CECABANK, S.A. 2000 - Fecha: Diciembre de 2025 - Miles de Euros – Individual

	Importe en libros 010	
Efectivo, saldos en efectivo en bancos central	0001	2.639.715
Activos financieros mantenidos para negociar	0005	2.039.286
Derivados 060	0006	332.225
Instrumentos de patrimonio 070	0007	693.908
Valores representativos de deuda 080	0008	1.013.153
Préstamos y anticipos 090	0009	
Bancos centrales 091	0059	
Entidades de crédito 092	0060	
Clientela 093	0061	
Pro memoria: prestados o entregados como	0062	33.605
Activos financieros no destinados a negociaci	0010	25.933
Instrumentos de patrimonio 097	0011	13.546
Valores representativos de deuda 098	0012	10.094
Préstamos y anticipos 099	0013	2.293
Bancos centrales 131	0063	
Entidades de crédito 132	0064	
Clientela 133	0065	2.293
Pro memoria: prestados o entregados como	0066	
Activos financieros designados a valor razona	0015	
Valores representativos de deuda 120	0017	
Préstamos y anticipos 130	0018	
Bancos centrales 161	0089	
Entidades de crédito 162	0090	
Clientela 163	0091	
Pro memoria: prestados o entregados como	0067	
Activos financieros a valor razonable con cam	0023	6.242.469

PI.1.1 (2701) - Balance público individual. Activo

Entidad: CECABANK, S.A. 2000 - Fecha: Diciembre de 2025 - Miles de Euros – Individual

	Importe en libros 010	
Instrumentos de patrimonio 142	0024	4.240
Valores representativos de deuda 143	0025	6.238.229
Préstamos y anticipos 144	0026	
Bancos centrales 211	0068	
Entidades de crédito 212	0069	
Cientela 213	0070	
Pro memoria: prestados o entregados como	0071	743.674
Activos financieros a coste amortizado 181	0027	5.701.285
Valores representativos de deuda 182	0028	69.967
Préstamos y anticipos 183	0029	5.631.318
Bancos centrales 231	0074	1.445
Entidades de crédito 232	0075	5.056.367
Cientela 233	0076	573.506
Pro memoria: prestados o entregados como	0077	39.997
Derivados - contabilidad de coberturas 240	0044	62.275
Cambios del valor razonable de los elementos	0045	
Inversiones en dependientes, negocios conjun	0046	312
Dependientes 261	0078	312
Negocios conjuntos 262	0079	
Asociadas 263	0080	
Activos tangibles 270	0047	61.628
Inmovilizado material 280	0048	53.318
De uso propio 281	0081	53.318
Cedido en arrendamiento operativo 282	0082	
Afecto a la Obra Social cajas de ahorros y	0083	
Inversiones inmobiliarias 290	0049	8.310

PI.1.1 (2701) - Balance público individual. Activo

Entidad: CECABANK, S.A. 2000 - Fecha: Diciembre de 2025 - Miles de Euros – Individual

	Importe en libros (010)	
De los cuales: cedido en arrendamiento ope	0084	
Pro memoria: adquirido en arrendamiento	0085	1.176
Activos intangibles 300	0050	198.170
Fondo de comercio 310	0051	
Otros activos intangibles 320	0052	198.170
Activos por impuestos 330	0053	48.843
Activos por impuestos corrientes 340	0054	770
Activos por impuestos diferidos 350	0055	48.073
Otros activos 360	0056	66.288
Contratos de seguros vinculados a pensiones	0086	
Existencias 362	0087	
Resto de los otros activos 363	0088	66.288
Activos no corrientes y grupos enajenables de	0057	
TOTAL ACTIVO 380	0058	17.086.204

PI.1.2 (2702) - Balance público Individual. Pasivo

Entidad: CECABANK, S.A. 2000 - Fecha: Diciembre de 2025 - Miles de Euros – Individual

	Importe en libros 010	
Pasivos financieros mantenidos para negociar	0001	691.877
Derivados 020	0002	323.106
Posiciones cortas 030	0003	368.771
Depósitos 040	0004	
Bancos centrales 041	0042	
Entidades de crédito 042	0043	
Clientela 043	0044	
Valores representativos de deuda emitidos	0005	
Otros pasivos financieros 060	0006	
Pasivos financieros designados a valor razona	0013	
Depósitos 080	0014	
Bancos centrales 081	0045	
Entidades de crédito 082	0046	
Clientela 083	0047	
Valores representativos de deuda emitidos	0015	
Otros pasivos financieros 100	0016	
Pro memoria: pasivos subordinados 109	0048	
Pasivos financieros a coste amortizado 110	0017	14.628.155
Depósitos 120	0018	14.401.661
Bancos centrales 121	0049	
Entidades de crédito 122	0050	1.057.843
Clientela 123	0051	13.343.818
Valores representativos de deuda emitidos	0019	
Otros pasivos financieros 140	0020	226.494
Pro memoria: pasivos subordinados 149	0052	
Derivados - contabilidad de coberturas 150	0025	12.168

Cambios del valor razonable de los elementos	0026	
Provisiones 170	0027	79.461
Pensiones y otras obligaciones de prestación	0029	8.589
Otras retribuciones a los empleados a largo p	0030	28.701
Cuestiones procesales y litigios por impuestos	0032	7.921
Compromisos y garantías concedidos 220	0033	325
Restantes provisiones 230	0053	33.925
Pasivos por impuestos 240	0035	32.078
Pasivos por impuestos corrientes 250	0036	4.260
Pasivos por impuestos diferidos 260	0037	27.818
Capital social reembolsable a la vista 270	0038	
Otros pasivos 280	0039	135.397
De los cuales: fondo de la obra social solo c	0054	
Pasivos incluidos en grupos enajenables de e	0040	
TOTALPASIVO 300	0041	15.579.136

PI.1.3.A (270301) . Balance público individual. Patrimonio neto

Entidad: CECABANK, S.A. 2000 - Fecha: Diciembre de 2025 - Miles de Euros – Individual

	Importe en libros 010	
Fondos propios 320	0060	1.461.503
Capital 010	0001	112.257
Capital desembolsado 020	0002	112.257
Capital no desembolsado exigido 030	0003	
Pro memoria: capital no exigido 039	0049	
Prima de emisión 040	0004	615.493
Instrumentos de patrimonio emitidos distintos	0005	
Componente de patrimonio neto de los instr	0006	
Otros instrumentos de patrimonio emitidos	0007	
Otros elementos de patrimonio neto 080	0008	
Ganancias acumuladas 190	0023	620.346
Reservas de revalorización 200	0024	
Otras reservas 210	0034	14.964
- Acciones propias 240	0039	
Resultado del ejercicio 250	0040	98.443
- Dividendos a cuenta 260	0041	
Otro resultado global acumulado 090	0009	45.565
Elementos que no se reclasificarán en result	0010	903
Ganancias o - pérdidas actuariales en plan	0013	-914
Activos no corrientes y grupos enajenables	0014	
Cambios del valor razonable de los instrum	0026	1.817
Ineficacia de las coberturas de valor razona	0027	
Cambios del valor razonable de los instrum	0028	
Cambios del valor razonable de los instrum	0029	
Cambios del valor razonable de los pasivos	0030	
Elementos que pueden reclasificarse en resu	0016	44.662
Cobertura de inversiones netas en negocios	0017	
Conversión de divisas 140	0018	
Derivados de cobertura. Reserva de cobert	0019	
Cambios del valor razonable de los instrum	0031	44.662
Instrumentos de cobertura elementos no d	0032	
Activos no corrientes y grupos enajenables	0021	
TOTAL PATRIMONIO NETO 300	0045	1.507.068
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO 310	0046	17.086.204

